

Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos () entre dos almohadillas #- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.*

BORRADOR DEL ACTA Nº 10/09 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA CUATRO DE AGOSTO DOS MIL NUEVE.

ASISTENTES:

Alcalde- Presidente:

Gr.Mpal.

D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera
(PP)

Concejales asistentes:

D. Juan Umpiérrez Cabrera
(PP)
D. Martín Alexis Sosa Domínguez
(PP)
D. Paula Rosa Vera Santana
(PP)
D. Ángel Luis Santana Suárez
(PP)
D. Nicolás J. Benítez Montesdeoca
(PP)
D^a Guadalupe Cruz del Río Alonso
(PP)
D^a Oneida del Pilar Socorro Cerpa
(PP)
D^a Amalia E. Bosch Benítez
(Verdes)
D. Antonio R. Ramírez Morales
(Verdes)
D. Ant^o Emilio Ventura Tadeo
(Verdes)
D^a Dominica Fernández Fdez.
(PSOE)
D^a Remedios Monzón Roque
(PSOE D. J. Manuel Ramos Quevedo
(PSOE)
D^a María Victoria Casas Pérez
(Mixto)

D. Antonio Díaz Hernández
(Mixto)

D. Francisco J. Baeza Betancort
(Mixto)

Secretario Accidental:

D. Pascual Alberto Suárez Betancort .

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las ocho horas y treinta y tres minutos del día cuatro de agosto de dos mil nueve, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretario Accidental, D. Pascual Alberto Suárez Betancort, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PRIMERO.- PROPUESTA DE ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y ECOEMBALAJES, S.A.

Vista el Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 30 de julio de 2009, del siguiente tenor literal:

Vista la Propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 17 de julio de 2009, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALIA DE JUVENTUD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RECOGIDA, ELIMINACIÓN, TRATAMIENTO DE BASURA, LIMPIEZA VIARIA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, EN RELACIÓN A LA ADHESIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y ECOEMBALAJES, S.A.

Visto el correo electrónico de 26 de febrero de 2009 dando conocimiento de que con fecha 12 de febrero se firmó el nuevo Convenio marco entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias y Ecoembalajes España, S.A. en el cual se establece un plazo límite de seis meses (a contar desde la fecha de firma del Convenio Marco) en el que las Entidades Locales ya adheridas al convenio anterior se considerarán que siguen estándolo al nuevo Convenio Marco.

Visto que el plazo de finalización para la adhesión del nuevo convenio marco de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias y Ecoembalajes España, S.A. finalizará en agosto del presente año, y que esta entidad local está incluida en el actual convenio de Sistema Integrado de Gestión de Envases, regido y autorizado por Ecoembes.

Visto que dicho convenio marco fue firmado con fecha 30 de diciembre de 2005 entre la Comunidad Autónoma y Ecoembes, con vigencia hasta el fin de la autorización concedida al Sistema Integrado de Gestión de Ecoembes, y al cual sustituye el nuevo convenio.

Visto el borrador del nuevo convenio a formalizar con cada uno de los Ayuntamientos, el cual deberá ser aprobado por el Pleno Municipal.

Por todo ello, esta Concejalía propone al Pleno Municipal, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida al convenio marco de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias y Ecoembalajes, S.A. suscrito con fecha 26 de febrero de 2009.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que pueda actuar en nombre y representación de este Ayuntamiento y firmar cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este convenio.

Tercero.- Remitir tres ejemplares del convenio un vez formados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Cuarto.- Dar cuenta de la presente propuesta en el próximo Pleno que se celebre.

Villa de Santa Brígida, a 17 de julio de 2009.

El Alcalde-Presidente,
Fdo.: Lucas Bravo de Laguna Cabrera.”

Abierto turno de intervenciones, éstas no se producen y sometida la propuesta a votación, ésta resulta dictaminada favorablemente, por unanimidad de los miembros presentes.”

Abierto turno de intervenciones, éstas no se producen.

Cerrado turno de intervenciones.

Sometido el Dictamen a votación éste resulta aprobado por unanimidad de los miembros corporativos.

SEGUNDO.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE D. EMILIO VENTURA TADEO, COMO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA BRÍGIDA.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 30 de julio de 2009, del siguiente tenor literal:

“Vista la Propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 06 de julio de 2009, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE

Vista la dimisión realizada por Don Juan Manuel Ramos Quevedo, en la Junta General ordinaria de la Sociedad Municipal de Deportes de Santa Brígida S.L. celebrada el 25 de junio de 2.009, como Consejero del Consejo de Administración de la Sociedad Municipal de Deportes de Santa Brígida S.L. y su aceptación por los miembros de la referida Junta.

Que tras dicha renuncia procede el nombramiento de nuevo Consejero para el Consejo de Administración de la Sociedad Municipal de Deportes de Santa Brígida S.L. habiéndose solicitado por el Presidente de la Junta en la propia Junta y tras la dimisión del Sr. Ramos Quevedo que por el Grupo Mixto o por el Grupo Socialista se designase nuevo miembro toda vez que es intención del Grupo de Gobierno que el nuevo miembro del Consejo pertenezca, igualmente o bien al Grupo Mixto o bien al Grupo Socialista con el fin de mantener la pluralidad política en dicho órgano colegiado.

Que ni por el Grupo Mixto ni por el Grupo Socialista se ha propuesto nuevo candidato/a para el referido Consejo de Administración.

Que el artículo 11 de los Estatutos de la Sociedad Municipal de Deportes de Santa Brígida S.L. establece que los miembros del Consejo de Administración serán nombrados y cesados libremente por la Junta General.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

En virtud de lo expuesto, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Proponer como consejero del Consejo de Administración de la Sociedad Municipal de Deportes de Santa Brígida S.L. a Don Emilio Ventura Tadeo, para su nombramiento por la Junta, en la cual deberá proceder a la aceptación del cargo para la posterior inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil.

En la Villa de Santa Brígida a 6 de julio de 2009.

EL ALCALDE- PRESIDENTE
Fdo.- Lucas Bravo de Laguna Cabrera.”

Abierto turno de intervenciones, éstas no se producen y sometida la propuesta a votación, ésta resulta dictaminada favorablemente por cinco (5) votos a favor de los Grupos Municipales PP y Mixto y una (1) abstención del Sr. Ventura Tadeo (Grupo Los Verdes).”

Abierto turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Fernández Fernández, que expresa que este es un tema del Grupo de Gobierno, que es quien nombra y no nombra; que ellos estuvieron durante dos años y han creído conveniente retirarse; que es un tema que no van a votar, que se van a abstener; que espera que el Sr. Ventura Tadeo haga ahora la labor de fiscalización que tanto pedía y aclare los temas que, en otra época, decía el propuesto no ella, que no eran los adecuados en la gestión, por lo que expresa que, con esta oportunidad, desde dentro, haga una mejor gestión.

El Sr. Umpiérrez Cabrera en nombre del Partido Popular, agradece el tiempo que el Sr. Ramos Quevedo ha estado en la Sociedad Municipal de Deportes y su trabajo, y que, lógicamente, el elegir al Sr. Ventura Tadeo es porque es el Concejal de Deportes, que debería estar y tiene que estar en la Sociedad, por eso así lo ha propuesto el Sr. Alcalde y cuenta con su apoyo.

El Sr. Alcalde expresa que reitera las palabras del Portavoz del Grupo Popular, de agradecimiento al Sr. Ramos Quevedo, durante el tiempo que ha estado en el Consejo de Administración, y que, ya no solo por la razón de que el Sr. Ventura Tadeo es el Concejal de Deportes, sino porque el Sr. Ramos Quevedo presentó voluntariamente su dimisión, queriéndole recordar al Grupo Socialista que él les dijo que no tenía absolutamente ningún inconveniente en que volvieran a nombrar, si el Sr. Ramos Quevedo no quería estar, a otro representante, siendo la respuesta que no, lo cual es respetable, pero que desea aclararlo públicamente en este Pleno, por lo que se ha propuesto el nombramiento del Sr. Concejal de Deportes.

Cerrado turno de intervenciones.

Sometido el Dictamen a votación, éste resulta aprobado por 12 (doce) votos a favor de los Grupos PP (8), Los Verdes (3) y Mixto (1, Sr. Baeza Betancort) y cinco (5) abstenciones de los Grupos PSOE (3) y Mixto (2, Sres. Casas Pérez y Díaz Hernández).

TERCERO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN TERRENOS (ESPACIO LIBRE) PINO SANTO.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicio de fecha 31 de julio de 2009. del siguiente tenor literal:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“Vista la propuesta del Técnico de Administración General de fecha 27 de julio de 2009, del siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA DEL TECNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

En relación con el expediente relativo a la Expropiación de terrenos en Pino Santo Bajo, Espacio Libre (Paisaje Protegido de Pino Santo), emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 17 de junio de 2.009, se aprobó por la Junta de Gobierno local de este Ayuntamiento, considerar que la aprobación del instrumento Plan Especial de Pino Santo, en el cual se clasifica la parcela anexa a la Plaza Salvador Suárez Naranjo como Espacio Libre, por acuerdo de la COTMAC, en sesión celebrada el 10 de julio de 2.006 –BOC nº 2006/189 de 27 de Septiembre de 2006, lleva implícita la declaración de utilidad pública, de los bienes y derechos de los siguientes bienes:

Trozo de terreno en parte de labradío y secano, parte de labradío y arrifes, situado en el Barrio de Pino Santo del término de Santa Brígida.

Tiene un pequeño estanque con un corto minadero que sirve para el riego de la misma. Tiene una cabida de tres fanegadas y media, o sea una hectárea, noventa y dos áreas, sesenta y centiáreas y ocho mil catorce centímetros cuadrados.

LINDA: Al Naciente, con tierras adjudicadas a don ###; al Norte, con los de don ##* y las adjudicadas a doña ##* y camino público; al Poniente, con barranquera que baja de La Ladera y camino público; y al Sur, con barranquillo de Las Cuevas.

Afectada: Solar destinado a rotacional de espacio libre, situado en el Barrio de Pino Santo Bajo del término de Santa Brígida.

LINDA: Al Norte, al norte con camino público (denominado de Las Haciendas) en línea quebrada de tramos rectos de 25,30 y 28,60 ml; al sur, con resto de la finca matriz de la que se segrega en línea quebrada en tramos rectos de 31,30 ml y 8,85 ml y con plaza Salvador Suárez Naranjo en línea recta de 24,59 ml y edificación de Local Social de propiedad municipal en línea recta de 16,76 ml; al este, con camino público de acceso a la Iglesia en línea recta de 16,50 ml, en línea recta de 12,60 ml con Local social de propiedad municipal, en línea recta de 8,60 ml con edificio de la Iglesia y el línea de 7,85 ml con resto de la finca matriz de la que se segrega; y al oeste en línea quebrada en tramos rectos de 26,07 y 7,97 ml de longitud, con vallado de la



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

propiedad de Don ### señalada con número de gobierno 37 y resto de la finca matriz de la que se segrega.

La superficie total es de mil cuatrocientos setenta y cinco metros con setenta y cinco decímetros cuadrados (1.475,75 m²)

SEGUNDO. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil nueve, se solicitó al Registro de la Propiedad Numero Uno de Las Palmas de Gran Canaria una certificación registral de dominio y cargas.

TERCERO. Con fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, se emitió una relación de bienes y propietarios afectados por la expropiación urbanística.

CUARTO. Con fecha treinta de junio de dos mil nueve se notificó a la esposa de Don ##*, propietario del solar referido según la información registral el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local con fecha diecisiete de junio del presente, y se le concedió un plazo de audiencia a los interesados e, igualmente, se sometió a información pública durante el plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 85 de fecha seis de julio de dos mil nueve y en el periódico La Provincia/Diario de Las Palmas de fecha dos de julio de dos mil nueve

QUINTO. Según consta en el certificado de Secretaría de fecha veintisiete de julio de dos mil nueve, en el período de información pública no se presentaron alegaciones.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Los artículos 21 y siguientes (valoraciones) y 29 y siguientes (expropiación forzosa y responsabilidad patrimonial) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.
- Los artículos 16 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.
- Los artículos 3.4, 15 y siguientes del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.
- Los artículos 123 a 130 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Dada cuenta del testamento otorgado por Don ##* fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y seis en el que designa como herederos a sus hijos ##*, ##* y ##* y a su cuñados Don ##* y Don ##*, así como del certificado de últimas voluntades donde se señala que el testamento otorgado es el anteriormente referido.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que procede su resolución por el Pleno del Ayuntamiento; por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4 del Decreto 1957, de 26 de Abril por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 175 del Reglamento de



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales aprobado por Real Decreto 2568-1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución,

INFORME - PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar con carácter definitivo la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos a ocupar necesariamente por razón de la aprobación del instrumento del Plan Especial de Pino Santo, en el cual se clasifica la parcela anexa a la Plaza Salvador Suárez Naranjo como Espacio Libre, por acuerdo de la COTMAC, en sesión celebrada el 10 de julio de 2.006 –BOC nº 2006/189 de 27 de Septiembre de 2006 que lleva implícita la declaración de utilidad pública, así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites, con el siguiente detalle:

- Identificación del propietario: Herederos de Don ###.
- Descripción de la finca:

Trozo de terreno en parte de labradío y secano, parte de labradío y arrifes, situado en el Barrio de Pino Santo del término de Santa Brígida.

Tiene un pequeño estanque con un corto minadero que sirve para el riego de la misma. Tiene una cabida de tres fanegadas y media, o sea una hectárea, noventa y dos áreas, sesenta y centiáreas y ocho mil catorce centímetros cuadrados.

LINDA: Al Naciente, con tierras adjudicadas a don ### al Norte, con los de don ### y las adjudicadas a doña ### y camino público; al Poniente, con barranquera que baja de La Ladera y camino público; y al Sur, con barranquillo de Las Cuevas.

Afectada: Solar destinado a rotacional de espacio libre, situado en el Barrio de Pino Santo Bajo del término de Santa Brígida.

LINDA: Al Norte, al norte con camino público (denominado de Las Haciendas) en línea quebrada de tramos rectos de 25,30 y 28,60 ml; al sur, con resto de la finca matriz de la que se segrega en línea quebrada en tramos rectos de 31,30 ml y 8,85 ml y con plaza Salvador Suárez Naranjo en línea recta de 24,59 ml y edificación de Local Social de propiedad municipal en línea recta de 16,76 ml; al este, con camino público de acceso a la Iglesia en línea recta de 16,50 ml, en línea recta de 12,60 ml con Local social de propiedad municipal, en línea recta de 8,60 ml con edificio de la Iglesia y el línea de 7,85 ml con resto de la finca matriz de la que se segrega; y al oeste en línea quebrada en tramos rectos de 26,07 y 7,97 ml de longitud, con vallado de la propiedad de Don ### señalada con número de gobierno 37 y resto de la finca matriz de la que se segrega.

La superficie total es de mil cuatrocientos setenta y cinco metros con setenta y cinco decímetros cuadrados (1.475,75 m²)

— Situación jurídica: Finca registral número 14625. Inscrita en el folio 121 del tomo 2113, libro 248, inscripción/ anotación 1.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

— Tipo de afección: Espacio Libre.

— Valoración: Ciento siete mil ochocientos cinco euros con treinta y seis céntimos de euro (107.805,36 €)

SEGUNDO. Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos relacionados y dar por incoado el correspondiente expediente de expropiación forzosa.

TERCERO. Publicar el Acuerdo del Pleno durante un plazo de quince días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Las Palmas y en el periódico de mayor tirada en la Provincia, con notificación personal a los interesados; invitándose a los mismos para que propongan un precio que propicie la adquisición por mutuo acuerdo o muestren su conformidad con el propuesto por esta Administración local.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En la Villa de Santa Brígida, a 27 de Julio de 2.009.

El Técnico de Administración General,
Fdo. #*#*"

Abierto turno de intervenciones.../cerrado turno de intervenciones....

Sometida la propuesta a votación, ésta resulta dictaminada favorablemente por unanimidad de los miembros de la Comisión.”

Abierto turno de intervenciones, la Sra. Fernández Fernández, expresa que esto es un inicio del expediente, comentando que después vendrá ya la valoración del suelo y las negociaciones con la familia.

El Sr. Presidente la aclara a la Sra. Fernández Fernández, que no se están iniciando los trámites, porque éstos se iniciaron hace mucho tiempo, que la valoración viene en el expediente, y le añade que ya está acordada con los propietarios; con lo cual, no es que el expediente esté recién iniciado ni los propietarios desconozcan el asunto. Continúa expresando que este es el procedimiento a seguir; que todo se inició, cree que todos lo sepan, porque ayer se lo recordaban en Pino Santo Bajo, todos los Alcaldes de la etapa democrática de Santa Brígida han intentado adquirir ese terreno y, por distintos motivos, no se ha logrado.

Sigue exponiendo que esto es un expediente complejo, vía expropiación, del que tuvieron conocimiento los propietarios, que ha sido publicado en el BOP, y el procedimiento ha de seguir. En cualquier caso, conforme se ha indicado desde Secretaría, quedaría otro acuerdo plenario, después de las publicaciones referidas y sería el acuerdo definitivo de adquisición, lógicamente notificándose previamente a los propietarios.

La Sra. Fernández Fernández expresa que hablando con la Sra. Interventora, que hoy no está aquí, de la valoración, le expresó que lo estaba iniciando, que sabe que distintos Alcaldes en otras épocas han intentado su adquisición, que este es el primer trámite que se trae a este Pleno, pero que la Sra. Interventora le dijo, y a lo mejor lo entendió mal, señala, que todavía había que hacer más valoraciones del suelo, que había que pedir otra oferta; que por eso ha dicho lo que dijo, que de expropiación no entiende mucho.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

El Sr. Alcalde le expresa que la valoración se ha hecho en base al Informe Técnico, del Arquitecto de Urbanismo, en base a los metros, deseando aclarar, porque se ha dicho que se va a pagar más de lo que iban a pagar otros, que eso es falso, porque otros iban a comprar un cachito de terreno pequeño, y que aquí es, no solo lo que está delante de la Plaza, sino todo lo que está alrededor. Sigue exponiendo que ello está perfectamente explicado en el Informe con la superficie total de mil cuatrocientos setenta y cinco metros, que cree que es una necesidad para el Barrio de Pino Santo Bajo que tiene muy pocas posibilidades, por la calificación del suelo, de desarrollo, de crecimiento y que, desde luego entiende que, ya no solo para celebración de las Fiestas, sino para el desarrollo de cualquier acontecimiento o actividad social, para poder ampliar la Plaza u otros, ello es necesario.

Continua expresando, que no entra en la conversación que señala la Sra. Fernández Fernández, porque la desconoce, que este es un tema puramente urbanístico, que lógicamente la Intervención tiene que saber que hay consignación presupuestaria, que la hay, pero que a partir de ahí la valoración la hace el Departamento de Urbanismo en base al valor del suelo, que ya está hecha, y los propietarios están de acuerdo con ella. Que cierto es que este no es el último paso, pero que tampoco es el primero.

Cerrado turno de intervenciones.

Sometido el Dictamen a votación por el Pleno Municipal, éste resulta aprobado por unanimidad de los miembros corporativos.

El Sr. Alcalde expresa que esto es para felicitarlos todos y que se culmine este expediente en beneficio de Pino Santo Bajo.

CUARTO.- PROPUESTA DE SOLICITUD DE ANULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS EN LA CALLE 18 DE JULIO, Y OTRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, PLAZA PÚBLICA, LOCALES COMERCIALES, MULTICINES Y PARQUE URBANO.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicio de fecha 31 de julio de 2009. del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta de la Concejala de Urbanismo y Arquitectura, Medio Ambiente, Vivienda y Turismo, de fecha 28 de julio de 2009 del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE URBANISMO Y ARQUITECTURA, MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y TURISMO, A LA COMISIÓN DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA.

Visto el informe de la Arquitecto Municipal y del Técnico de Administración General en relación **CON EL OBJETO DE DAR SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL, Y DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE “Concesión administrativa de obra pública en orden a la construcción de un edificio de aparcamientos subterráneos, plaza pública, locales comerciales, multicines y parque urbano, así como la redacción de todos los documentos y trabajos necesarios para la ejecución del mismo y posterior explotación del inmueble de**



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

aparcamientos, locales comerciales y multicines, en las calles Juan Morales, José Antonio y 18 de Julio de villa de Santa Brígida.” que adopte cuantos actos sean preceptivos, en aras de anular la Modificación Puntual de las Normas subsidiarias en la Calle 18 de Julio y otras, en el término municipal de Santa Brígida (Gran Canaria), quedando tras esta anulación en vigor la normativa de las NN.SS. de planeamiento municipal.

Se propone, en base al contenido del mismo, que se suscribe y se da por reproducido se adopte el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Solicitar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias que adopte cuantos actos sean preceptivos, en aras de anular la Modificación Puntual de las Normas subsidiarias en la Calle 18 de Julio y otras, en el término municipal de Santa Brígida (Gran Canaria), quedando tras esta anulación en vigor la normativa de las NN.SS. de planeamiento municipal aprobada por acuerdo de la CUMAC de fecha 30 de marzo de 1990, y el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias Municipales aprobado definitivamente por OD nº 1463 del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial de fecha 30 de diciembre de 1999.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de Canarias para su conocimiento y efecto.

En la Villa de Santa Brígida a 28 de julio de 2009.

**La Concejala-Delegada de Urbanismo,
Medio Ambiente y Vivienda,
(Resolución 370/09 de 4 de mayo)
Fdo.: Amalia E. Bosch Benítez”**

Previo al tratamiento del asunto, por la Sra. Concejala Delegada, Presidenta de la Sesión, se da una breve reseña de la reunión mantenida en el día de ayer, en el que asistió a la Ponencia Política de La COTMAC; por lo que, en su virtud se formula nueva propuesta para ser dictaminada por esta Comisión, con el siguiente contenido:

“PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE URBANISMO Y ARQUITECTURA, MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y TURISMO A LA COMISIÓN DE URBANISMO MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Visto el informe de la Arquitecto Municipal y del Técnico de Administración General en relación **CON EL OBJETO DE DAR SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL, Y DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE “Concesión administrativa de obra pública en orden a la construcción de un edificio de aparcamientos subterráneos, plaza pública, locales comerciales, multicines y parque urbano, así como la redacción de todos los documentos y trabajos necesarios para la ejecución del mismo y posterior explotación del inmueble de aparcamientos, locales comerciales y multicines, en las calles Juan Morales, José Antonio y 18 de Julio de villa de Santa Brígida.” que adopte cuantos actos sean preceptivos, en aras de anular la Modificación Puntual de las Normas subsidiarias en la Calle 18 de Julio y otras, en el término municipal de Santa Brígida (Gran Canaria), quedando tras esta anulación en vigor la normativa de las NN.SS. de planeamiento municipal.**

Y según manifestaciones vertidas en la COTMAC CONVOCADA EN SESION DEL 30/07/2009.

Se propone, en base a dicha propuesta de la COTMAC y al informe, que se suscribe y se da por reproducido se adopte el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Que no existe objeción por parte de Este Ayuntamiento, a la propuesta de la COTMAC a que se tramite, la anulación de la modificación puntual en vigor de las Normas subsidiarias en la Calle 18 de Julio y otras, “haciendo desaparecer esta del mundo jurídico”, con el compromiso de la Consejería de Ordenación del territorio y Medio Ambiente de Canarias para tramitar de manera ágil el instrumento de planeamiento que sea preciso, para dar viabilidad, al interés público municipal, **Concesión administrativa de obra pública en orden a la construcción de un edificio de aparcamientos subterráneos, plaza pública, locales comerciales, multicines y parque urbano, así como la redacción de todos los documentos y trabajos necesarios para la ejecución del mismo y posterior explotación del inmueble de aparcamientos, locales comerciales y multicines, en las calles Juan Morales, José Antonio y 18 de Julio de villa de Santa Brígida.” que adopte cuantos actos sean preceptivos, en aras de anular la Modificación Puntual de las Normas subsidiarias en la Calle 18 de Julio y otras, en el término municipal de Santa Brígida (Gran Canaria).**

SEGUNDO: Solicitar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias que adopte cuantos actos sean preceptivos, en aras de anular la Modificación Puntual de



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

las Normas subsidiarias en la Calle 18 de Julio y otras, en el término municipal de Santa Brígida (Gran Canaria), quedando tras esta anulación en vigor la normativa de las NN.SS. de planeamiento municipal aprobada por acuerdo de la CUMAC de fecha 30 de marzo de 1990, y el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias Municipales aprobado definitivamente por OD nº 1463 del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial de fecha 30 de diciembre de 1999.

TERCERO Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de Canarias para su conocimiento y efecto.

En la Villa de Santa Brígida a 31 de julio de 2009.

**La Concejala-Delegada de Urbanismo,
Medio Ambiente y Vivienda,
(Resolución 370/09 de 4 de mayo)
Fdo.: Amalia E. Bosch Benítez**

Así, por asentimiento unánime de los miembros de la Comisión Informativa, es la anteriormente transcrita de fecha 31 de julio de 2009, la propuesta que se somete a Dictamen de ésta.

Dada cuenta del Informe-Propuesta Técnico- Jurídico, de fecha 24 de julio del siguiente tenor literal:

“INFORME PROPUESTA TÉCNICO JURÍDICO PARA SOLICITAR A LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CON EL OBJETO DE DAR SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL, Y DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE “Concesión administrativa de obra pública en orden a la construcción de un edificio de aparcamientos subterráneos, plaza pública, locales comerciales, multicines y parque urbano, así como la redacción de todos los documentos y trabajos necesarios para la ejecución del mismo y posterior explotación del inmueble de aparcamientos, locales comerciales y multicines, en las calles Juan Morales, José Antonio y 18 de Julio de villa de Santa Brígida.” que adopte cuantos actos sean preceptivos, en aras de anular la la Modificación Puntual de las Normas subsidiarias en la Calle 18 de Julio y otras, en el término municipal de Santa Brígida (Gran Canaria), quedando tras esta anulación en vigor la normativa de las NN.SS. de planeamiento municipal.

En virtud de la providencia dictada por la Sra. Concejala-Delegada de Urbanismo, Arquitectura, Medio Ambiente, Vivienda y Turismo, de fecha 02 de julio de 2009, los técnicos que suscriben emiten el presente informe.

La Modificación Puntual de la Normas Subsidiarias de Planeamiento en la calle 18 de julio y otras, en el término municipal de Santa Brígida, acordada por la Comisión del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en Sesión celebrada el 4 de octubre de 2001; no ha dado satisfacción a los intereses del Municipio plasmados en el documento público contractual cuyo Objeto es la **“Concesión administrativa de obra pública en orden a la construcción de un edificio de aparcamientos**



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

subterráneos, plaza pública, locales comerciales, multicines y parque urbano, así como la redacción de todos los documentos y trabajos necesarios para la ejecución del mismo y posterior explotación del inmueble de aparcamientos, locales comerciales y multicines, en las calles Juan Morales, José Antonio y 18 de Julio de villa de Santa Brígida.” Ello debido a razones de índole técnica y jurídica, muchas de ellas se han puesto de manifiesto, en la sentencia de fecha 8 de febrero de 2007, de la Sección segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, cuyo contenido es de conocimiento general, porque ha provocado que continúe la paralización de hecho de la obra pública, que ya se había producido por circunstancias anteriores entre las que destacamos la deficiente tramitación de una segunda modificación Puntual, que culminó su tortuoso camino con informes negativos de la COTMAC de la fecha de noviembre de 2008.

La Sentencia de fecha 8 de febrero de 2007, de la Sección segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, nº 69/02 ha sido recurrida en Casación, por D. ###* bajo el número de recurso 008/0003055/2007, cuya admisión se resuelve mediante Providencia dictada en Madrid de fecha 13 de diciembre de 2007, repartiéndose el asunto a la Sección Quinta. El 9 de Enero de 2008, mediante nueva Providencia se da traslado del escrito de interposición de recurso al SR. Letrado del Gobierno de Canarias y al Procurador del Ayuntamiento de Santa Brígida en Representación de las partes recurridas.

El recurso como bien señala la Jurisprudencia, y la Doctrina consolidada sobre la propia Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no versa sobre petitums distintos, a los ya vertidos en la demanda sentenciada cuyo recurso se sustancia.

Estos petitums conforme se muestran en la sentencia, los siguientes:

“a) Se declare la nulidad en derecho del acuerdo de la COTMAC de 4 de octubre de 2.001, que aprueba definitivamente la Modificación Puntual de las Normas subsidiarias en la Calle 18 de Julio y otras, en el término municipal de Santa Brígida (Gran Canaria) en relación con la omisión de la regulación en las alturas en metros de los garajes y del edificio comercial, no sobrepasando la sumatoria de ambas –garajes y comerciales.- La máxima de 10,50m correspondiente a los edificios de su entorno, y medidas desde las rasantes oficiales de los viarios Públicos a que da frente el solar. Establecer limitaciones de la altura en metros del techo del garaje, coincidente con el piso de la plaza pública y/o de comerciales de planta baja, medida sobre las rasantes oficiales de las vías públicas o que den frente. Establecer como rasantes oficiales las de las vías públicas actuales, coincidentes con las de las aceras y calzadas que limitan perimetralmente los ámbitos objeto de modificación.

b) Se declare la nulidad en derecho del Acuerdo de la COTMAC, de 4 de octubre de 2.001, que aprueba definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias en la calle 18 de Julio y Otras, en el Término municipal de Santa Brígida (Gran Canaria), en relación con el equipamiento social- Velatorio, se restablezca la clasificación de Suelo rústico, con categoría de Protección Ambiental de entornos y paisajístico, y con la calificación de Espacio Libre-parque-impidiendo se emplacen en estos terrenos cualquier edificación, construcción o instalación de que limiten los usos propios y a cielo abierto de estos espacios libres o supongan límites o menoscabo a modo de pantallas al campo visual o de



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

las perspectivas abiertas sobre el barranco del Guiniguada y el parque temático-insular Agroambiental

c) Se declare la nulidad de derecho del Acuerdo de la COTMAC de 5 de noviembre de 2.001, y Se restituya el recurso facultativo de reposición en todo el alcance del TRLOTC 2000.

d) Se condene a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias al pago de las costas”

A la casación interpuesta como ha señalado el Ayuntamiento de Santa Brígida en contestación a la misma se inserta “que los motivos anunciados y alegados de contrario en este recurso:

De una manera un tanto confusa y mezclando legislación autonómica (que no tiene cabida en esta instancia) con legislación estatal, apoya el recurrente su recurso en dos motivos del artículo 88 de la Ley procesal:

- Artículo 88.1.c infracción de las normas reguladoras de la sentencia
- Artículo 88.1.d: infracción de las normas del ordenamiento jurídico o de la jurisprudencia.

Sobre estas bases formula el ahora recurrente en su escrito de recurso una serie de alegaciones jurídicas que comentamos a continuación:

1º) Repite en este apartado las alegaciones formuladas en primera instancia para acreditar la supuesta actuación ilegal de las Administraciones Públicas demandadas que construyeron un velatorio en lo que él considera suelo rústico. Anulando por esta sentencia que ahora se impugna el instrumento de ordenación del territorio que amparaba tales obras (modificación puntual de las NNSS) es claro que quedan también anulados los actos de ejecución del mismo, por lo que resulta superfluo pedir a esta Sala a la que nos dirigimos que se pronuncie al respecto.

2º) Considera el recurrente que la sentencia adolece del vicio de incongruencia porque no ha resuelto todas las cuestiones planteadas por el recurrente tales como la clasificación, categorización del suelo, alturas edificabilidad, etc. Son todas ellas, en definitiva, razones que el recurrente planteó en primera instancia para conseguir la anulación del acuerdo de aprobación de la debatida modificación puntual.

Anulada judicialmente esta modificación por vicios procedimentales, tal como dice la Sala, sobra entrar en el resto de las razones aludidas por el recurrente.

Así lo viene entendiendo la jurisprudencia de ese Alto tribunal como, a título de ejemplo, se puede apreciar en la sentencia del Tribunal Supremo Sala 3ª, sec.5ª, S 22-7-2003, rec. 7943/200. Pte: ##*#*.”

Por lo que en la actualidad, nos encontramos con una normativa, la Modificación Puntual de la Normas Subsidiarias de Planeamiento en la calle 18 de julio y otras, en el término municipal de Santa Brígida, acordada por la Comisión del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en Sesión celebrada el 4 de octubre de 2001, aunque en vigor (con respiración asistida), será probablemente confirmada su anulación porque el Ayuntamiento de Santa Brígida no ha discutido tal anulación, y el recurrente tampoco, aunque lo que solicita es que el Alto Tribunal se pronuncie sobre otros aspectos, que a juicio del abogado que contesta el recurso de casación en representación del Ayuntamiento, no proceden por innecesarios y superfluos.

En otro orden de cosas, en parte del ámbito objeto de discusión, estando en vigor el arriba mencionado contrato **“Concesión administrativa de obra pública en orden a la construcción de un edificio de aparcamientos subterráneos, plaza pública, locales comerciales, multicines y parque urbano, así como la redacción de todos los documentos y trabajos necesarios para la ejecución del mismo y posterior explotación del inmueble de aparcamientos, locales**



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

comerciales y multicines, en las calles Juan Morales, José Antonio y 18 de Julio de villa de Santa Brígida.”, que no ha sido denunciado por ninguna de las partes, aunque la empresa adjudicataria, debido al retraso de la puesta en marcha de la concesión administrativa, que le permitiría explotarlo ha puesto una reclamación que este técnico de Administración General ha calificado de reclamación contractual, y ha propuesto desestimar y en este sentido se les ha notificado la resolución, por motivos procedimentales que básicamente se concretan en que al no haberse culminado el objeto del contrato y comenzada la explotación no ha nacido el **“dies a quo”** para poder evaluar los posibles perjuicios económicos de esta demora, **los posibles responsables**, y las cantidades que pudieran haber provocado desequilibrio financiero en la concesión.

Esta desestimación Administrativa está siendo en la actualidad objeto de Recurso Contencioso Administrativo sustanciándose por demanda de la Adjudicataria, razón por la cual y con la diligencia debida La Administración Municipal solicita mediante una Moción de fecha 3 de Mayo de 2007, firmada por el Alcalde Presidente y aprobada en Pleno, sesión extraordinaria de 20 de mayo de 2007:

“ 1º Adoptar todas las medidas técnicas y administrativas necesarias para la elaboración, formulación, tramitación y aprobación del documento de Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del municipio, que habrá de ajustarse a las normas legales y reglamentarias y a las determinaciones del planeamiento territorial de aplicación, y garantizar la satisfacción de los intereses públicos locales.

2º Solicitar la colaboración y asistencia técnica y jurídica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación territorial en orden a garantizar el perfecto ajuste de las determinaciones de la Revisión Parcial a las exigencias del sistema legal de ordenación urbanística.”

Acto seguido por la Procuradora del Ayuntamiento, se presentó escrito en el que pedía que la Sala acordase la ejecución provisional de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo en los términos en que está dictada. A lo que la Sala mediante Auto de fecha 1 de julio de 2.008 contesta entre otros motivos:

“No corresponde a esta Sala decir a la Administración lo que puede o debe hacer en ejercicio de sus potestades administrativas pues ni el proceso- ni tampoco sus incidente- son un mecanismo de evacuación de consultas sino de respuesta a las pretensiones de las partes de naturaleza procesal”

En definitiva se reconoce, como no podía ser de otra manera, la potestad administrativa con respecto al planeamiento y por lo tanto todos los derechos inherentes a la misma, de entre los que vamos a señalar por razones que más adelante se desarrollarán el “ius variandi”.

La Consejería presta asistencia Técnica a través de su empresa pública Instrumental GESPLAN, y acordando con el Ayuntamiento de Santa Brígida el acatamiento de, la Sentencia propone iniciar un trámite de Revisión de Planeamiento, y lo denomina **“ REVISIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SANTA BRÍGIDA PARA LA LOCALIZACIÓN DE UN EQUIPAMIENTO COMERCIAL E INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL”**, a pesar y tal como se manifestó en sendos informes técnicos y Jurídicos evacuados para el trámite de Avance en el sentido de lo excesivo del documento para el tratamiento urbanístico de una manzana, puesto que el ámbito se había reducido a la misma quedando fuera, la franja en la que se instala el Velatorio Municipal, a pesar de todo se emiten sendos informes por la Consejería que en principio, no son



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

desfavorables al documento de Revisión, pero que ponen algunos reparos, sobre todo la necesidad de presentar la memoria ambiental.

Según la sesión de la COTMAC del 30/07/2009, en cuanto a la Resolución y acuerdo adoptado en relación a la **REVISIÓN PARCIAL NNSS DE SANTA BRÍGIDA PARA LA LOCALIZACIÓN DE UN EQUIPAMIENTO COMERCIAL. AVANCE Y PROPUESTA DE MEMORIA AMBIENTAL EXPTE 2008/1278**, se adoptó, por unanimidad, resolución que se transcribe a continuación:

“PRIMERO. Desde el punto de vista sustantivo, y teniendo en cuenta que los motivos para proceder a la revisión de un instrumento de ordenación son tasados, de conformidad con los artículos 46.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo y 56 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, **INFORMAR DESFAVORABLEMENTE la Revisión de las Normas Subsidiarias de Santa Brígida** para la localización de un equipamiento comercial, por cuanto carece de la necesaria fundamentación ya que el equipamiento comercial propuesto ya se encuentra previsto en las vigentes Normas en tanto no sea firme la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de fecha 8 de febrero de 2007 que anuló el acuerdo de la COTMAC adoptado en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2001 por el que se modificaron las citadas Normas.

SEGUNDO. Denegar la aprobación de la Memoria Ambiental como consecuencia de la inviabilidad jurídica para tramitar la presente Revisión”.

Por todo lo que antecede; el contrato suscrito sobre suelo público, para realizar una Obra Pública, y percibir un canon público ubicado en el corazón del Municipio de Santa Brígida, para dotar de una plaza pública, unos aparcamientos, un parque urbano, y por supuesto locales comerciales y Multicines, de cuya explotación recibe la administración municipal un canon, se ve obstaculizado una vez más por falta de planeamiento que lo soporte.

Esta inactividad está generando unos perjuicios económicos, no sólo por la posible sentencia estimatoria de las pretensiones de la reclamación de la empresa adjudicataria de las obras y posterior explotación, sino consecuencia directa de la incapacidad de Gestión de este Patrimonio Municipal de Suelo, así como otros perjuicios, a nuestro juicio más graves que los anteriores, hacia la ciudadanía del Municipio de la Villa de Santa Brígida.

PLANTEMIENTOS JURÍDICO-TÉCNICOS LLEGADOS A ESTE MOMENTO PROCESAL:

Consecuencia de la conclusión de que la Modificación Puntual de la Normas Subsidiarias de Planeamiento en la calle 18 de julio y otras, en el término municipal de Santa Brígida, acordada por la Comisión del Territorio y Medio Ambiente de Canarias acordada en Sesión celebrada el 4 de octubre de 2001, no ha dado satisfacción a los intereses del Municipio, es la necesidad de suprimir unas determinaciones de planeamiento que no tienen sostenimiento ni técnico ni jurídico, y ello por las siguientes razones:

PRIMERA: Porque van contra el desarrollo de las necesidades del municipio de la Villa de Santa Brígida, que dieron como resultado el contrato **“Concesión administrativa de obra pública en orden a la construcción de un edificio de aparcamientos subterráneos, plaza pública, locales comerciales, multicines y parque urbano, así como la redacción de todos los documentos y**



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

trabajos necesarios para la ejecución del mismo y posterior explotación del inmueble de aparcamientos, locales comerciales y multicines, en las calles Juan Morales, José Antonio y 18 de Julio de villa de Santa Brígida.”

SEGUNDA: Porque en este punto en el que nos encontramos debemos decidir si resolvemos urbanísticamente de forma coherente esta “manzana”, analizando cuales son las circunstancias actuales que son beneficiosas para la ordenación, o si por el contrario nos aferramos a una ordenación prevista en el año 90 que no tenía en cuenta las circunstancias venideras.

Parece que para la 1ª modificación puntual la única fachada que existe es la que da a la plaza pública superior cerrando cualquier relación entre el resto de la trama con el espacio público y con las edificaciones en cuanto a accesibilidad y relación. Todas las caras de este proyecto necesitan resolver el encuentro con la trama colindante y cualificarla de accesos, fachada y usos, las fachadas laterales que absorben la diferencia de cota también.

En cuanto al paisaje urbano, tenemos la oportunidad de resolver la fachada y la accesibilidad del colegio hacia este nuevo espacio. Cuando estamos ordenando una manzana no debemos tratarla solamente desde el punto de vista estricto de cuál es el resultado de nuestro proyecto, sino, antes al contrario, la incidencia del mismo en el resto de los elementos colindantes, en tanto que las nuevas oportunidades nos brindan que con una sola intervención mejoremos aspectos del paisaje preexistente. Por eso el Colegio necesita mejorar su acceso y configurar su fachada en todo su perímetro, intentando que el nuevo parque urbano sea también un lugar de mejor accesibilidad, y cualificador de los espacios del entorno.

Conclusiones.-

Está claro, que la modificación puntual 1ª tiene muchas debilidades, y no se realizó analizando todas las circunstancias; sobre todo en los siguientes aspectos:

- a) Sobrevaloró la ordenación dándole una mayor importancia de lo que en realidad se trataba, de ahí el fallo judicial de no considerar una modificación puntual, sino una Revisión Parcial de planeamiento.
- b) Intento generar un nuevo uso sin analizar las nuevas circunstancias que se derivaban del mismo.
- c) Recortó posibilidades edificatorias que estaban previstas, reduciendo edificabilidad que se permitía en las NNSS y aumentando unos espacios libres como sistemas generales, que no se consideraron necesarios en el cálculo de las NNSS, sin tener obligatoriedad de realizar, puesto que no se aumentaban nº de viviendas, población, etc.
- d) No valoró las circunstancias topográficas del lugar, el uso y el posible resultado funcional y morfológico de las edificaciones con el entorno.
- e) Estableció una ordenanza específica para un proyecto concreto subdividiendo por usos en tres parcelas en lugar de ordenar un conjunto unitario de manzana y su relación con el entorno.
- f) Olvidó aspectos de la ordenanza general (espacios libres) que eran incompatibles con la ordenanza específica asignada.

En definitiva recortó derechos volumétricos y edificatorios e impuso obligaciones que no eran obligatorias, minorando los derechos de la parcela prevista en las NNSS, en este caso, la parcela es



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

de titularidad municipal, con un contrato de concesión. Ahora bien, pensemos por un momento que esta parcela fuese de un particular.

¿Permitirían estos que se les rebaje la edificabilidad y se les impusiesen Espacio Libre (EL) sin compensaciones o indemnizaciones?, la respuesta, de todo punto es sencilla por obvia: NO.

El documento a tramitar, no debe pretender legalizar la edificación existente ni aumentar la edificabilidad o volúmenes que las NNSS permitían antes de la modificación ahora recurrida en casación. Más al contrario, debe pretender reconsiderar una ordenanza y ordenación que no fueron acertadas y que tiene carencias de contradicción con las propias normas generales.

No podemos olvidar que las NNSS establecen que las dotaciones locales deben ajustarse volumétricamente a la ordenanza del entorno inmediato; esta es la ordenanza 5º, en la que se permite una edificabilidad de 2,6m²/m², una ocupación del 100% en planta baja y un uso compatibles como es el comercial.

Tampoco debemos olvidar que cual fue y debe seguir siendo el origen de la modificación puntual así como los motivos u objetivos que llevaron a la misma: **La creación de un espacio de plaza pública, parque urbano, aparcamientos subterráneos y locales.**

El eje central de la intervención y el uso de superficie mayoritario son los aparcamientos y los espacios públicos de relación. Los locales comerciales y de ocio deben considerarse como elementos complementarios del proyecto para una viabilidad económica financiera.

Entendemos que no debería, en ningún caso, considerarse por su escala que la prioridad de la intervención sea el objeto comercial. Es un uso mixto en el que la actividad comercial y de ocio es un uso complementario así como el social.

Es momento reconsiderar la escala de la intervención y ser objetivos

El introducir Sistemas Generales de Espacios Libres en la referida Modificación Puntual, que debió obedecer a una interpretación errónea del objeto del contrato y finalidad del mismo, **no debió confundirse un espacio de pública concurrencia (plaza pública) con un Sistema General de Espacios Libres, bajo el cual no me caben el resto de los usos del contrato según las NN.SS. vigentes del planeamiento municipal.**

El referido contrato vincula a unos usos y a una superficie comercial a la que se debió ajustar el planeamiento municipal, a unos usos de la parcela pública, plaza, aparcamientos, locales, multicines y parque urbano, cuya vulneración tiene también graves consecuencias en el mundo jurídico.

La desconexión de la plaza pública con el parque urbano no tiene ningún sentido, dividiendo la parcela pública en dos ámbitos; ahora bien, el ius variandi de la administración Municipal le permite apartarse de estas determinaciones autoimpuestas, que han devenido lesivas a los intereses municipales, causa del estancamiento del proyecto y sus posibles soluciones. La consideración de la Parcela Pública con dos actuaciones diferenciadas y separadas por un sistema viario, la consideración de una de ellas como comercial y la otra como parque urbano, divide el objeto del contrato, hasta tal punto que fue objeto de consulta a la Administración Municipal si la ejecución del Parque urbano era objeto del mismo.

A la parcela hay que darle una unidad objetiva y funcional que coincida con el conjunto de las obligaciones contractuales, caso de no cumplir con las mismas, por cualquier tipo de imposibilidad de



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

solucionar el planeamiento, habría que plantearse acudir a la vía de la rescisión del contrato, con las consecuencias legales y económicas que conlleve.

La Revisión iniciada con el objeto de implantar un equipamiento comercial en el Municipio que elaborada por GESPLAN, refiere la COTMAC. “La imposibilidad jurídica de tramitación de la misma, debido a la preexistencia de la modificación puntal en vigor, argumento, cuanto menos, curioso ya que lleva a la petrificación del derecho, tampoco da satisfacción al objeto del contrato y ello por los siguientes razonamientos:

- a) No puedo obviar la realidad edificatoria preexistente.
- b) El Objetivo Municipal no es principalmente el comercial, antes al contrario, pesa más el uso público de la plaza, el parque urbano y la necesidad de aparcamientos del municipio.
- c) Los locales comerciales que se han elevado a la categoría de Centro comercial, cuando en nada es comparable con los de otros municipios (Las Terraza, El CC. El Muelle, CC la Ballena, etc...), sólo pretenden hacer viable el que un concesionario se resarza económicamente, del coste de la edificación que una vez recibida, es de titularidad Municipal, porque es obra pública.

El interés público, nos exige, más que habilitarnos, a remover cuantos obstáculos se opongan a las pretensiones del Municipio manifestadas en el documento público y vinculante que se denomina **“Concesión administrativa de obra pública en orden a la construcción de un edificio de aparcamientos subterráneos, plaza pública, locales comerciales, multicines y parque urbano, así como la redacción de todos los documentos y trabajos necesarios para la ejecución del mismo y posterior explotación del inmueble de aparcamientos, locales comerciales y multicines, en las calles Juan Morales, José Antonio y 18 de Julio de villa de Santa Brígida.”**

Como no cabe la inactividad, (esperar a que recaiga sentencia en el T. Supremo), las opciones a nuestro juicio y salvo mejor criterio en Derecho son:

1º Solicitar desde la Administración Municipal al la Consejería de Medio ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, como órgano que la aprueba en última instancia, la anulación de la modificación puntal en vigor, para volver al estadio original de las NN.SS, y desde allí con el instrumento de planeamiento jurídicamente viable, dar solución al problema.

Esta solución por el trámite necesario entre las dos administraciones y la obligatoria evacuación del Dictamen del Consejo Consultivo, debe evacuarse a la mayor brevedad posible. Para poder dar viabilidad a la tramitación del documento urbanístico que de una solución coherente y ajustada a derecho de la parcela municipal, y la voluntad manifestada en el contrato en vigor.

2º Una vez evacuados dichos trámites, y en virtud de la potestad de Planeamiento y del Lus Variandi de la Administración, plantear una solución que, regulando el ámbito concreto de la parcela municipal objeto de contrato, de cobertura al objeto del mismo, solución que es comúnmente admitida por la jurisprudencia (TS 26-6-95, RJ 5030; 5-3-97, RJ 1660). La alteración del planeamiento no sólo es una facultad sino una verdadera obligación para la administración competente, en caso de que las circunstancias concurrentes así lo demanden en aras a la mejor satisfacción de los intereses generales en la ordenación del territorio (TS 29-4-99).

El ejercicio de esta potestad se encuentra investido de las condiciones propias de la actuación administrativa; fundamentalmente, **la presunción de legalidad.**

Y a nuestro criterio, este instrumento, debería basarse en las siguientes consideraciones:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

1.- Tratarlo como una parcela unitaria ordenada desde el punto de vista singular con usos genéricos múltiples y compatibles.

2.- El espacio libre que se ha puesto de más en la primera modificación puntual volver a quitarlo, dejando solamente la zona de parque urbano para la posible compensación con el uso social previsto en la franja de equipamientos (velatorio).

3.- En cuanto al viario, si analizamos la calle que estaba prevista en las NN.SS. el ancho de la misma es 8 metros al igual que todas las interiores del casco. La intención de la calle al igual que la calle Circunvalación era unir la dos calles verticales de la trama urbana paseo Guinguada y la que llega al Ayuntamiento (Juan Morales Navarro). Hay tres conexiones previstas entre la trama urbana y el sistema general viario que es el paseo Guinguada como vía que conecta la Carretera del Centro con el resto del municipio. Se entienden tres niveles de estado en el viario del municipio: trama interna, viario secundario y viario interurbano. Podemos considerar esta como de segundo orden en la intención original.

Sin embargo, en la propuesta de la 1ª modificación puntual la trata de tal manera que se convierte en una vía de servicio de un edificio incluso dándole un tratamiento menor ya que la plantea con un forjado "cubierta" y ocupada bajo rasante por un aparcamiento. Este tratamiento entra en contradicción con el interés municipal, al impedir las NN.SS. los usos previstos en el contrato.

4.- Modificación de la medición de alturas. La modificación puntual plantea la plaza pública frente al Ayuntamiento como el "leiv motiv" de la intervención planteando una nueva fachada del Casco, sin embargo deja como trasera la edificación que da frente a un parque tratándolo como un relleno. La intervención debe tratarse como un todo entendiéndose que tan importante es la plaza pública como el parque urbano y que los dos deben tener continuidad y unidad de proyecto, los dos conforman nuevas fachadas.

Por eso, esta fachada al parque, no debe tratarse como trasera, y hacer de desventajas virtud configurando las edificaciones existentes y las que pudieran realizarse como fachada-fondo del parque tanto el colegio como la edificación municipal. Deben de producirse accesos principales tanto desde la plaza superior como desde el parque. La planta que se encuentra bajo rasante respecto a la plaza pública debe, necesariamente, ser planta baja porque tiene esta consideración respecto al parque tan importante para la configuración urbana prevista como la plaza como espacio público.

De esta forma, se consigue que el centro - corazón del casco quede ordenado de forma coherente como futuro.

En este punto en el que nos encontramos, debemos decidir si resolvemos urbanísticamente de forma coherente esta manzana, analizando cuales son las circunstancias actuales que son beneficiosas para la ordenación o si, por el contrario, nos aferramos a una ordenación prevista en el año 90 que no tenía en cuenta las circunstancias venideras.

Por todo lo anterior los técnicos que suscriben; **PROPONEN AL PLENO MUNICIPAL**, por ser de interés público, y con base al presente informe, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Solicitar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Canarias que adopte cuantos actos sean preceptivos, en aras de anular la Modificación Puntual de las Normas subsidiarias en la Calle 18 de Julio y otras, en el término municipal de Santa Brígida (Gran Canaria), quedando tras esta anulación en vigor la normativa de las NN.SS. de planeamiento municipal aprobada por acuerdo de la CUMAC de fecha 30 de marzo de 1990, y el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias Municipales aprobado definitivamente por OD nº 1463 del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial de fecha 30 de diciembre de 1999.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de Canarias para su conocimiento y efecto.

En La Villa de Santa Brígida, a 24 de julio de 2.009

LA ARQUITECTA MUNICIPAL
###.

EI TÉCNICO DE ADM. GRAL.
###.

Abierto turno de intervenciones...../cerrado turno de intervenciones.....

Sometido la Propuesta, ésta resulta dictaminada por cinco (5) votos a favor de los Grupos PP (4) y Los Verdes (1), y dos (2) abstenciones de los Grupos PSOE y Mixto.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Fernández Fernández y pide al Sr. Alcalde benevolencia con el tiempo, aunque no estará toda la mañana hablando, pero cree que hay que hacer una pequeña cronología, porque este no es un tema corriente, es un tema importante para el Municipio; por lo que solicita un tiempo que no cree sobrepase los diez minutos.

El Sr. Alcalde expresa que a priori nunca la ha cortado en sus intervenciones, pero que si le está anunciando como que se va a pasar media hora; a lo que la Sra. Fernández Fernández expresa que ese tiempo no.

Sigue exponiendo la Sra. Fernández Fernández y expresa que la situación que se está viviendo con el centro comercial no es nueva, que ha venido de antes, de distintos gobiernos municipales del PP y los socios que han tenido. También, continúa, son responsables los componentes del actual Grupo de Gobierno PP-Verdes que, llevando más de dos años gobernando, tienen el planeamiento urbanístico en el kilómetro cero. Pregunta que: ¿a qué se dedica la Concejala de Urbanismo? ¿Qué gestión puede dar transcurridos dos años de mandato sin que las principales necesidades de Santa Brígida, que son solucionar el Centro Comercial y el Plan General, hayan empezado?

El Sr. Alcalde interviene y pide a la Sra. Fernández Fernández que, dejándola hablar el tiempo que ella quiera, se ciña al punto, que procede a leer su título, y que no es una especie de plebiscito sobre la gestión de la Concejala de Urbanismo; que los puntos del Orden del Día están para algo, que puede hacer el análisis que quiera, pero que previamente se lo va diciendo, hoy no se está debatiendo la gestión de la Concejala de Urbanismo, ni la del Alcalde, ni la del Sr. Umpiérrez, ni la del Concejal que sea, sino este punto, por lo que le pide que se ciña lo más posible al mismo.

La Sra. Fernández Fernández expresa que existe esa gestión y que por eso está hablando de la misma, puesto que, como no se ha tenido un Pleno después de que la COTMAC ha anulado lo que ha anulado, por eso a lo mejor en esta ocasión esté hablando de lo mismo; pero que bueno, que va a resumir más todavía. Pregunta que si se acuerdan con la dureza con que trataron al Grupo Socialista, cuando planteado con argumentos jurídicos y urbanísticos, se opusieron a la revisión parcial de las NNSS; que les acusaron de no colaborar, de no querer participar, no dignándose el Grupo de Gobierno ni a escuchar las sugerencias que tenían.

Ahora, sigue exponiendo, en este momento viene al momento actual y no han pasado ni cinco minutos desde el inicio de su exposición. Ahora el Sr. Alcalde les pide colaboración y que como siempre la tendrá si desiste de continuar con una política urbanística inadecuada; por ejemplo: debe



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

dar explicaciones públicas de la situación actual de la Revisión Parcial de las NNSS que tenía como objetivo la ubicación del gran equipamiento comercial, y pregunta si no dijeron entonces que habían encontrado la solución al problema, y expresa si se acuerdan que les dijeron que la referida Revisión Parcial pretendía, de forma ilegal, hacer un traje a medida para impulsar la cobertura jurídica al mamotreto.

Sigue exponiendo que la realidad es que la COTMAC, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2.009, ha informado desfavorablemente la referida Revisión, con lo que se acredita lo que han venido diciendo los Socialistas en el Pleno y en la calle. Que la COTMAC sostiene expresamente la inviabilidad jurídica de la Revisión Parcial pretendida por el PP y Los Verdes, que se han equivocado y la COTMAC les ha dado un varapalo político y jurídico, perdiéndose dos años. Expone que preguntó en la Comisión cuánto va a costar al Ayuntamiento y que todavía no lo saben.

Expresa la Sra. Fernández Fernández, que el acuerdo que se trae a este Pleno, aparentemente, da la conformidad a la anulación de la Modificación Puntual de las NNSS que fue aprobada por la CUMAC, el 4 de octubre de 2.001, que afecta, entre otras a la calle 18 de julio, (matizando que usa el término antiguo de la calle porque es como está en todos los procesos que ha habido). Refiere que la Sentencia nº 34/2007 de 8 de febrero, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJC, recaída en el Recurso nº 69/2002, anula la Modificación Puntual de las NNSS en la calle 18 de julio y otras, que fue aprobada por la CUMAC el 4 de octubre de 2.001, y expone que en el referido Recurso las partes codemandadas son la Administración de la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Santa Brígida; no siendo firme la referida, dado que ha sido recurrida en Casación por D. ### a la vista de que la misma no dio respuesta a la totalidad del petitum de la Demanda.

Sigue exponiendo la Sra. Fernández Fernández, que lo cierto es que el contenido de la referida Sentencia en relación a la anulación de la Modificación Puntual de las NNSS en la calle 18 de julio y otras, es irreversible dado que ni el Ayuntamiento ni la Comunidad Autónoma han recurrido en Casación. Continúa señalando que en el Informe Jurídico-Urbanístico proponen que el Pleno Municipal acuerde que se solicite a la COTMAC que proceda a anular el acuerdo adoptado el 4 de octubre de 2.001 por el que se aprobó definitivamente la Modificación Puntual de las NNSS de las calles 18 de julio y otras, y que en realidad lo que en el referido Informe se propone es que el Ayuntamiento inste a la COTMAC que revise el referido acuerdo por entender, cabe deducir dice, ser un acto nulo de pleno derecho tal como sostiene la Sentencia nº 34/2007 de 8 de febrero. Revisión de oficio que debe tramitarla la COTMAC y que requiere, entre otros trámites, Dictamen favorable del Consejo Consultivo de Canarias.

En definitiva, indica, el Grupo de Gobierno pretende propiciar la efectividad de contenido de la citada Sentencia, sin esperar a que se dicte Resolución por el Tribunal Supremo. Expresa que los Socialistas creen que es una fórmula razonable en términos políticos y jurídicos, pero – dirigiéndose al Grupo de Gobierno- manifiesta que quieren colaborar, que están intentando aportar, que han aportado sus dudas en la Comisión, que aportan el asesoramiento que tienen, para que nunca se diga que los Socialistas no quieren ir con la solución del tema; pero recalca, si anulado el acuerdo de la CUMAC de 4 de octubre de 2.001, el Grupo de Gobierno idea fórmulas para dar cobertura al mamotreto tal como está, contarán con su más rotunda negativa y expresa que, por ahora, esta construcción sigue sin encontrar solución.

Para concluir, expresa la Sra. Fernández Fernández, quiere decirle al Sr. Alcalde que siempre le ha pedido que les informe, y a la Sra. Concejala también, que bien es verdad que el Sr. Alcalde con el Grupo Socialista ha tenido algunas veces mucha más colaboración en cuanto a información, pero que casi siempre es una política de hechos consumados, que se reúnen el viernes y el Informe ya venía en la Comisión que se reunieron porque, ella entre otros, lo habían pedido al saber que se estaban haciendo una serie de gestiones que les gustaría conocer. Manifiesta que cree que no se



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

tiene que informar tarde ni parcialmente de todas las conversaciones técnicas y políticas que ha habido, que cree que cuando se pide colaboración y confianza a los Grupos – y habla por el suyo, expresa, también se tiene que tener esa confianza en ellos, sabiendo que hay informaciones muy delicadas que son capaces, porque son de fiar, de guardar. Por eso le pide al Sr. Alcalde porque él se lo ha dicho siempre, pero que ella lo quiere con hechos, que quiere su colaboración, que para poder colaborar hay que saber, porque si no, si el Grupo de Gobierno no se fía, es difícil que ellos se fíen.

Expresa que también es necesaria la participación no solo de los Grupos Políticos, sino también de los colectivos implicados en la vida de nuestro Municipio. Con transparencia y diálogo, la información es buena y genera conocimiento, y si se anula definitivamente la Modificación Puntual de las NNSS, de los acontecimientos posteriores a la misma necesitarán decidir entre todos cuál es el instrumento de planeamiento jurídicamente viable y qué grandes modificaciones se tendrían que hacer en la obra que ahora llaman mamotreto, y que en su estado actual rechazan - cree que todos, al menos el Grupo Socialista-, seguro pero con información previa.

A continuación pide la palabra la Sra. Casas Pérez y el Sr. Alcalde le expresa que da por hecho que no está de vacaciones todavía, en tanto que ha presentado un escrito diciendo que desde el 3 de agosto está de vacaciones y que el Portavoz sustituto es el Sr. Díaz Hernández; a lo que la Sra. Casas Pérez contesta que las ha pospuesto a la vista de la convocatoria; dándole seguidamente la palabra la Presidencia.

Comienza la Sra. Casas Pérez, y antes que nada, manifestando el interés porque todo el asunto del centro comercial termine de una vez y de la forma más favorable para el Municipio, pero que eso no les va a impedir que tengan que mirar, con todo lujo de detalles, los acuerdos que se tomen, con el fin de que cualquier tipo de decisión esté ajustada escrupulosamente con la Ley.

Sigue exponiendo la Sra. Casas Pérez, que en esta Propuesta primeramente llama la atención el “parrafito” donde dice: “Según manifestaciones vertidas en la COTMAC”; y que el siguiente párrafo habla: “Según Propuesta de la COTMAC”; no encontrando ella en el expediente nada de las manifestaciones vertidas ni propuesta de la COTMAC, que ni siquiera encuentra un acta de esa sesión donde se recoja esas manifestaciones o esas voluntades que dicen. Expresa que la experiencia le lleva a ver que muchas veces la realidad la ven dos personas desde un punto de vista distinto y que lo que a uno le puede parecer que es una propuesta de un tipo, a otro le puede parecer más bien una lavada de cara o un varapalo al Ayuntamiento de Santa Brígida; por lo que, ante esa percepción subjetiva de las personas que han podido estar en la reunión, se quedaría mucho más tranquila y cree que sería más satisfactorio para todos que dentro del expediente constara algún tipo de documento que respalda estas aseguraciones de que hay unas manifestaciones – que no sabe cuáles son y que hay una propuesta, que tampoco sabe cuál es.

Siguiendo con el documento, la Sra. Casas Pérez refiere que más adelante aquel habla de un compromiso, en su página 2, con la Consejería de Ordenación del Territorio, y expresa que vuelve a lo mismo, preguntándose dónde está el compromiso plasmado. Han visto, dice, que tramitado un documento de revisión no hace mucho – porque también se suponía que tenía compromiso de que la cosa iba a llegar a buen puerto que estaba hasta por escrito – y han visto donde ha terminado. Por tanto, a ella las buenas intenciones y las buenas interpretaciones no le valen y que si el único respaldo o sostén que tiene la Propuesta es un acuerdo de dos Partidos Políticos en un pacto, a ella no le sirve, que no le es suficiente como Ayuntamiento de Santa Brígida, porque no encuentra los documentos donde todas estas supuestas buenas voluntades queden plasmadas como un verdadero compromiso y que esté adjunto, desde luego, al expediente.

Por otro lado, continua exponiendo la Sra. Casas Pérez, le sigue preocupando, y que así lo manifestó en la Comisión Informativa de Urbanismo, la advertencia que en un momento hizo la actual Concejala de Urbanismo, donde les decía que cualquier intento de legalizar la obra que ahora mismo



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

está ahí, podría tener unas connotaciones de ilegalidad o incluso delictivas; por ello se pregunta, y pregunta a este Pleno, si: se ha pedido asesoramiento jurídico para que tengan la certeza de que hoy no pudieran estar incurriendo en ningún presunto delito, al estar intentando buscar cobertura legal a esa edificación existente, tal y como advirtió en su momento la Concejala de Urbanismo.

También dice la Sra. Casas Pérez, que precisa aclaraciones de porqué se utiliza en todo momento la palabra de pedirle a la Consejería el anular, porque ella no entiende eso de: "que la Consejería me diga yo te pido que me pides que yo anule", porque si la Consejería cree que debe anular, pues que anule; porque si la Consejería cree que es lo correcto; que actúe conforme a la Ley y que lo haga, pero que no entiende este juego de: "yo te pido que tu me pides para que yo haga", que no consigue entender, por lo que pide que se lo aclare, sobretodo cuando no hay una documentación dentro del expediente que manifieste esos compromisos, que no lo entiende.

Se pregunta la Sra. Casas Pérez que porqué anulación y no simplemente se allana la Consejería, que tampoco lo entiende, puesto que, expresa si ya hay una Sentencia que dice, aunque no sea firme, que eso es nulo, con allanarse tendría suficiente, que porqué tenemos que entrar en esa figura de pedir la anulación preguntando: "¿Qué compromisos estamos adquiriendo nosotros, que responsabilidad?", puesto que le preocupa saber qué responsabilidad pueden estar adquiriendo al instar a un órgano superior a que anule algo, porque, expresa, no lo termina de ver claro.

Por último detecta, y esto respecto a la Propuesta que es lo único que se ha metido, porque es consciente que no tiene cualificación suficiente para poner en duda el Informe de los Técnicos, pero que sí pone en duda el baile de números que no acaba de entender, porque se encuentra con un Informe donde el 2 de julio la Concejala le pide a sus Técnicos que le digan que se puede hacer con el centro comercial, lo que le parece hasta premonitorio que desde el 2 de julio ya supusiese la Concejala que a finales de julio la COTMAC fuese a emitir un informe desfavorable o desestimatorio, en el lenguaje que se quiera utilizar, dice, que no lo entiende. Además, continua exponiendo la Sra. Casas Pérez, el Informe se hace el 24 de julio y hace alusión a unos hechos que iban a ocurrir el día 30, que, pregunta: "¿ Ya sabían lo que iba a suceder el día 30?

Expresa que echa en falta también, y le gustaría que se lo aclararan, que en el expediente no encuentra ese Informe de la COTMAC donde informa desfavorable o donde dice desestimar, que tampoco está en aquel; que todos son suposiciones y que se ha enterado de todo eso por la Prensa, pero que en el expediente no figura donde la COTMAC tira para atrás el paso anterior que dieron, el famoso de la revisión; por lo que para ella el expediente está incompleto, por lo que ello carece de un montón de sustento de papel que le lleve a tomar una decisión con la garantía de que no están patinando, sinceramente, dice, y que este tema lleva años de patinaje artístico para que se preocupen "de hilar con pies de plomo".

Plantea la Sra. Casas Pérez una duda que le surge, cual es si habían tenido un documento de revisión, y lo trajeron a Pleno para tomar una decisión, que si no tendrían que tomar en Pleno desistir de eso antes de encargar una nueva figura que es la anulación; que ello a lo mejor no es así, dice pero que sí le gustaría que lo aclararan, porque igual están ante un defecto de forma, ya que si antes se decidió por el Pleno una cosa y ahora deciden otra, les falta un Pleno enmedio que elimine una cosa para poner otra pieza, que estas son simples dudas. Expone que no quiere entrar, aunque no se lo crean, dice, en ciertas afirmaciones que se han hecho a lo largo de estos días, sobres que si manos negras que intervienen para llevarse al pueblo por delante, que si hay que sacar al pueblo a la calle, que si esto ocurre en Tenerife no hubiese ocurrido; que para ella estas bromas insularitas, como bromas de letras de murgas le parece divertidísima, pero que utilizarse políticamente para hablar del centro comercial que es un problema que tienen aquí, municipal, que no quiere entrar a valorarlas, que, desde luego, no le gustan ni lo más mínimo.

Ya por último, manifiesta la Sra. Casas Pérez, que su propuesta es que si no sería más lógico que esperasen a la vista de los años que llevan, a la Sentencia de ese juicio que se acaba de celebrar hace menos de un mes, respecto a la demanda interpuesta por el Sr. Ramírez Morales, al



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

quedar días para que se pronuncie y pondría luz y taquígrafo sobre la mesa, porque ahí, se ponía en duda el contrato, la adjudicación, la licencia, absolutamente todo; por lo que pregunta si no daría eso más garantías sobre si lo que están haciendo no va a tener que ser echado atrás dentro de nada, porque de nuevo vuelvan a patinar.

Toma la palabra la Sra. Bosch Benítez, y agradece muchísimo el alto nivel de las intervenciones porque ello le da pie para responder con la misma exactitud a todo lo que se ha planteado aquí. Comienza por lo expuesto por el Grupo Socialista, agradeciendo a su Portavoz su exposición aunque cree, expresa, que anda un poco descaminada desde el principio, por lo que quiere decir también, y dice, que es importante hacer aquí una cronología, no la que ha hecho la Sra. Fernández Fernández, sino otra cosa, pero que bueno, que están acostumbrados a que la Sra. Fernández Fernández diga una cosa en las reuniones cuando le piden su colaboración, y diga otras cuando está siendo radiado esto en el Pleno; que es lo mismo que hace la Sra. Casas Pérez, pero que bueno expresa, que aquí están para aclarar y que la gente que está escuchando tenga información puntual, transparente, a todo lo que se ha dicho.

Dirigiéndose a la Sra. Fernández Fernández, expone que ha dicho que evidentemente lo del centro comercial se arrastra desde Administraciones anteriores, en las que el PP ha estado con otros socios y esto es un asunto antiguo creado precisamente por los pactos del PP en este Ayuntamiento, que no es ella quien para defender al Partido Popular porque lo puede hacer solo, que no obstante, como dice, esto es una apreciación que no es cierta.

El asunto de la Modificación Puntual, sigue exponiendo la Sra. Bosch Benítez, que hoy se viene aquí a traer y su posible anulación o no, se aprobó en el año 2001 en este Pleno Municipal y lo hicieron todos los Grupos Políticos, absolutamente todos; el Partido Socialista con su representante D. Antonio Cabrera se deshizo en elogios sobre las ventajas de este futuro equipamiento comercial para el Municipio de Santa Brígida, y expresa que si alguien quiere las Actas del Pleno que ella está encantada de facilitarlas. Ello, expresa, no lo dice como crítica al Partido Socialista, sino como crítica a la intervención de la Sra. Fernández Fernández, porque no ha sido lo acertada y lo exacta que debería ser en este momento, puesto que el proyecto del centro comercial y pide perdón porque debería decir del Parque Urbano, Plaza Pública, Locales Comerciales y Aparcamientos Subterráneos, además de Multicines (agradeciendo el apunte de la Sra. Casas Pérez), que por economía del lenguaje se ha acabado diciendo centro comercial; por lo que hoy se referirá a él como equipamiento comercial que le gusta más y le parece más breve, sigue exponiendo, y que a partir de ahora dirá en su intervención equipamiento comercial.

Que sí ese equipamiento comercial, dice la Sra. Bosch Benítez más aún, si esa Modificación Puntual que hoy está recurrida en el Tribunal Supremo, fue aprobada, como ha dicho, por todos los Grupos Políticos de aquel entonces, no es cuestión de pactos del Partido Popular, sino de que todos los Grupos Municipales entendieron que era el proyecto de los proyectos para Santa Brígida; que en aquel momento no estaban Los Verdes, lo que le gustaría recordar y lo dice porque a continuación la Sra. Fernández Fernández interesadamente, entiende, desde un punto de vista político, los mete en el ajo para decir que ahora Los Verdes tienen, al estar en el poder y con mucho gusto lo harán, intentar arreglar lo que entre todos, y con su ayuda (refiriéndose a la Sra. Fernández Fernández) si es posible hoy también, y poder solucionar este tema que como bien dice la Sra. Fernández Fernández viene de viejo. Que desde su labor, como Concejala de Urbanismo en su caso y de su Grupo ahora en las tareas de gobierno, se han encontrado con un asunto que, dice, como bien ha dicho la Sra. Casas Pérez, está enredado desde el punto de vista jurídico y enredado desde el punto de vista urbanístico.

La Sra. Bosch Benítez expresa a la Sra. Fernández Fernández que le critica qué han hecho, y que ya la cortó el Sr. Alcalde, que no es el momento de su gestión, que no obstante ha quedado dicho y que como ha quedado dicho y lo ha escuchado mucha gente por la radio, que a ella le



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

gustaría repetir, sin ser pesada, que en el Plan General – es curioso, apunta – todo lo que pasa por la Consejería de Política Territorial acaba empantanado, todo lo que acaba en manos de Gesplan acaba empantanado - lo que ha dicho en la radio refiere-

Continua exponiendo que durante dos años, reitera dos años, y aquí en un Pleno leyó, expresa, las cartas y las fechas de las cartas, hasta cinco cartas al Consejero, para que les facilitara la financiación para elaborar, desde el Ayuntamiento y con los Técnicos del Ayuntamiento, el Plan General, lo que nunca se les contestó; en cambio se les obligó a entrar en un contrato, a entrar en un convenio con Gesplan. El convenio con Gesplan fue aprobado aquí por unanimidad, cree recordar, en el mes de febrero, se llevó a la firma y se mandó, estando en el mes de agosto y hasta la fecha no sabe nada del Plan General que está en manos de Gesplan; es decir, dice, de la superempresa pública, que cobra además un 6% de gestión y obliga a los Ayuntamientos a pasar por ese aro de planeamiento urbanístico por decisión , de lo que no tiene nada que decir y que aquí cuando se diga que ellos han impedido entrar con Gesplan, que lo digan no, porque han transigido y que esperando una agilización en los trámites del Plan General han estado esperando pacientemente hasta el día de hoy, pero que nada, mutis por el foro, no habiendo pasado nada con el Plan General y que ahora está la pelota en el tejado de la Consejería de Política Territorial. Ello lo dice porque no es inactividad, no disgustándole que le critique la Sra. Fernández Fernández, pero que le gusta que se sepa la verdad, porque una cosa es la cuestión política, que entra dentro de los gajes del oficio, dice, y acepta con deportividad, y otra cosa es que se diga que la Concejala ha estado en gestión cero, porque no es así. Ahora, expresa, sí es así una cosa, que las zancadillas han sido muchas, siempre desde la Consejería, lo cual dice desde la libertad de pertenecer a un Grupo, que está en pacto ahora con el Grupo Popular, que ha intentado sacar adelante el Planeamiento pero se ha encontrado con zancadillas que venían de otra parte. Por ello expresa que no es cierto que estén en el kilómetro cero, que lo están obligados porque ni Gesplan, ni la Consejería se han subrogado y ha decidido coger el toro por los cuernos en gestión del Planeamiento de Santa Brígida y no han hecho nada, que no la critique a ella.

Eso en cuanto a la crítica política que como dice la lleva con deportividad, tranquilidad, filosofía y que puede seguir pidiendo su dimisión que a la ahora exponente le entretiene.

En cuanto a la dureza con que dice la Sra. Fernández Fernández la trataron en un Pleno, por, dice la exponente, no colaborar, cuando siempre ha estado por colaborar y participar; que si tienen una política inadecuada, a decir de la Sra. Fernández Fernández, y que este gran equipamiento comercial – rogándole que la palabra “gran “ la retire – porque la primera Modificación Puntual que hecha abajo, en ningún momento limitaba los metros comerciales y en cambio en la Revisión que se propuso, se propuso una limitación en el documento. Ello es, expresa, una cosa que se ha cansado de repetir en la radio y en las veces que ha tenido la oportunidad en el Pleno, pero que esa revisión que se inicia tampoco es como dice la Sra. Fernández Fernández un traje a medida para dar cobertura a una ilegalidad; lo que se ha cansado de repetir aquí y en todas partes; que nunca se ha pretendido dar cobertura legal a ese edificio, que nunca se ha pretendido dejar el edificio como está – que ese edificio no puede quedarse así: – que no querían tres plantas; – que iban a destinar un cierto número de metros cuadrados para social.

Que todo es, sigue en su exposición la Sra. Bosch Benítez, lo han dicho, que habrán echo oídos sordos y que en política está bien darle la vuelta a las cosas, pero que esta Concejala y este Grupo de Gobierno jamás se ha movido de la legalidad; pregunta a la Sra. Fernández Fernández que si sabe lo que habrían hecho en el caso de moverse de la legalidad, señalando (y no diciéndolo por la Sra. Fernández Fernández concretamente) que habrían acabado esto de alguna manera, sin tener en cuenta la legalidad vigente y que les metieron otro pleito que total, dice, uno más; pero que no han hecho eso, que han contado con la Consejería, que es más, se han cansado de asistir a reuniones y sobre todo lo que va a decir, ya públicamente, y dice que este no es el primer documento , es el



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

segundo , lo que ya le dijeron el otro día a la Comisión Informativa, que no es pública pero este Pleno sí.

Sigue expresando la Sra. Bosch Benítez, que la encomienda, para lo que va a hacer una cronología, el encargo que este Ayuntamiento, aunque luego de la Consejería a Gesplan, para que resuelva el problema del equipamiento comercial, se hace el 20 de mayo de 2007, que no estaba todavía aquí ninguna de las personas, y se hace porque acude a este Ayuntamiento D. Rafael Castellano, que entonces era Director General de Urbanismo de la Consejería. Que D. Rafael Castellano se sentó con el anterior Alcalde y con ellos entonces en la oposición y les plantea que si ha recaído una Sentencia, la 69/02, de 8 de febrero, en la que se anula una Modificación Puntual, en la que se anula el sustrato para el suelo, el planeamiento, que donde decía X resulta que ahora no se tiene ni X, se anula, y que como no se tienen, que el Sr. Rafael Castellano dice “que problema “porque además la Sentencia es contra la COTMAC y el Ayuntamiento es codemandado, y les dice, el Sr. Castellano, que les va a ayudar. Desde ese momento se inicia la redacción de un documento, que tiene entrada en este Ayuntamiento, y, aunque no lo sepan, dice, es rechazado por los Técnicos Municipales, porque, expresa, desde el Grupo de Gobierno se ha dicho muchas veces, que no se va a dar cobertura legal a ese edificio; y que ese documento le daba carta de naturaleza a todo lo que hoy en día está en ese edificio, por lo que lo rechazaron.

Por ello, señala la Sra. Bosch Benítez, se redactó un segundo documento, que ya lo tenía redactado la Consejería, que se presentó en un “pis pas”; documento que fue negociado, hablado, tutelado, supervisado y redactado íntegramente por ellos, por Gesplan, por la Consejería, con la ayuda de todos los Técnicos de aquella, que todavía hoy, dice, muchos de ellos no entienden como ha podido ser desfavorable. Expresa que es importante tener en cuenta que, teniendo este Ayuntamiento un problema, vino la Consejería a ayudar a resolverlo, por lo que se inició el documento de revisión.

El documento de revisión, argumenta, se inició porque la Sala del TSJC (de lo Contencioso Administrativo), declaró nula la primera Modificación Puntual aprobada el 04 de octubre – y refiere también 05 de octubre- por la COTMAC; que se hace el segundo documento por indicación del Sr. Castellano y cuando se hace aquél, porque hay que hacer algo al no tener firmeza la Sentencia, que es Kafkiano lo que ocurre después , que no lo entiende, porque el punto de partida es que como se tiene una Sentencia redactamos un documento para intentar salir adelante, y se vuelve a caer otra vez en el punto de partida; esto es, que tenemos una Sentencia. Que se redacta por Gesplan un documento inviable jurídicamente, diciendo como punto de partida “Ha recaído una Sentencia “ y diciendo el Jurista como punto final “Ha recaído una Sentencia”. Esto es, expresa, un bucle informático del que no se sabe; esto es un suspenso en Derecho para quien haya hecho el documento, que en este Caso es la Consejería.

Volver a caer en el punto de partida del arranque de porqué se redacta un documento, a ella se lo pueden explicar en chino y lo entiende igual de mal.

Expresa que no ha sido este Ayuntamiento, ni sus Técnicos quienes han redactado ese documento, que han contribuido colaborando, al no poder ser de otra manera, por que no lo ha redactado ni ella ni el Ayuntamiento, el que decide que tipo de revisión se hace, sino los Técnicos en la Consejería. Así, el Informe, como bien se ha dicho, es desfavorable por inviabilidad jurídica, lo que, dice es, asombroso.

Expone, como ha dicho la Sra. Fernández Fernández, que le parece razonable caminar si se anula esta Modificación Puntual, y ellos así lo creen; que además dice la Sra. Fernández Fernández que colaborarán si no se da cobertura al mamotreto aportando soluciones; por lo que repite que el Grupo de Gobierno no tiene intención de dejar el edificio como está, que jamás ha pretendido legalizar el edificio tal y como está; que no va a ser así y que confía en la disposición de la Sra. Fernández Fernández para ayudar; que lleva dos años esperándolas, que no son viables ni inviables, porque no son sugerencias. Que va a decir más: que los colectivos han estado reuniéndose con ella,



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

con el Alcalde y con el Grupo de Gobierno y se les ha atendido y que saben que el edificio no se va a quedar como está.

Espera que entre todos, como ha dicho la Sra. Fernández Fernández, puedan decidir la Modificación y la obra.

Confía en que esta vez la Propuesta que hace el Consejero no solo sea razonable sino viable jurídicamente, porque acabamos de ver un documento, que se hace, se redacta para que sea inviable jurídicamente. Ahora espera que esta propuesta que hace el Consejero sea viable finalmente y que a la tercera, como dice la Sra. Casas Pérez, dice, vaya la vencida. Esto en cuanto a la intervención del Grupo Socialista.

La Sra. Bosch Benítez continua en su exposición para responder a la Sra. Casas Pérez, empezando diciendo que la Sra. Casas Pérez dice que ellos muestran interés, que se imagina que está hablando en nombre del Grupo Mixto y no en el nombre de Coalición Canaria, porque termine favorablemente toda la cuestión relativa al equipamiento comercial, y que por supuesto habrá que mirar con detalle, como dice la Sra. Casas Pérez expresa, escrupulosamente todo lo que marca la Ley. Que en primer lugar se lanza la Sra. Casas Pérez a una cuestión formal cual es que, efectivamente, aquí no hay acta de la COTMAC, que en el documento que han presentado, efectivamente tal acta no está, y que es imposible que exista porque la COTMAC fue el día anterior y ella, la Sra. Bosch Benítez ahora exponente, asistió; que no hay acta que se redacte en doce horas. En cambio, dirigiéndose a la Sra. Casas Pérez y expresando que esto hay que decirlo públicamente, que ella asistió, como asistió la Sra. Fernández Fernández, a la reunión previa que tuvieron en Alcaldía, y que en esa reunión previa ya la Sra. Casas Pérez manifestó que el Consejero había propuesto que se anulara la Modificación Puntual, que ya estaba informada la Sra. Casas Pérez de lo que dijo el Consejero el día anterior y así lo manifestó en la reunión con el Alcalde, lo que no puede negar, dice, la Sra. Casas Pérez.

Continua expresando la Sra. Bosch Benítez que en dicha reunión, la Sra. Casas Pérez hizo las mismas preguntas que hoy está repitiendo aquí, que después dijo en la Comisión: Que esto lo dice, porque, dice, la Sra. Casas Pérez dice unas cosas en un sitio y en otros dice otras.

La Sra. Bosch Benítez dice que en este asunto le gustaría ser anglosajona, porque el Derecho Anglosajón dice que lo que se manifieste verbalmente tiene categoría de compromiso y de contrato, y el Consejero lo manifestó pública y oficialmente en la Ponencia Política de la COTMAC el día anterior; y el que quiera, si no tiene las actas porque todavía no se han redactado, que pida la grabación, que consulte a todos los municipios que estaban presentes si no dijo el Consejero que ella no había asistido a una reunión antes del día 2 de julio, porque esto tiene que ver, dice, con el baile de fechas que tiene la Sra. Casas Pérez, que como está bien informada lo deja caer aquí a ver si los pillan en falta, lo que, señala, no va a ocurrir.

Sigue exponiendo que dice el Sr. Consejero, y le dice a ella, en esa Ponencia Política que fue una lástima que ella no asistiera a una reunión previa en la que había estado, y así se lo comentaron también a la Sra. Casas Pérez en la Alcaldía; ciertas personas del mundo político para decir y negociar, y explicarles que desgraciadamente el informe que iba a pasar a la COTMAC sobre el centro comercial iba a ser desfavorable, que era inviable jurídicamente, lo que se le comunica a los Técnicos y al Sr. Alcalde que estaban presentes, para, expresa, sorpresa de todos justo antes de la reunión de la COTMAC. Que no es que ella sea adivina, pero que ellos, la COTMAC, sí que sabían lo que iba a decir. Que por eso en esa misma reunión ellos, la COTMAC, propone: que desaparezca del mundo jurídico la Modificación Puntual, que esa es la única manera, y que, además, proponen que desistan del documento de Revisión, que lo que no dice la Sra. Casas Pérez lo dice ella aquí porque no le duelen prendas.

Continua exponiendo que la Sra. Casas Pérez ha dicho que ella había hecho una advertencia, y efectivamente, dice, estando de Concejala en la Oposición, diciendo que cualquier intento, que dice la Sra. Casas Pérez, de legalizar podría ser una ilegalidad, lo que recuerda perfectamente, y que



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

como siempre en la vida no solo hay modificaciones puntuales sino puntualizaciones que hacer. Cuando se produjo esta intervención de ella, expone, a la Sra. Victoria Casas, se produjo cuando se quiso aprobar, y se aprobó, y se tramitó, por parte de este Ayuntamiento la Segunda Modificación Puntual que trataba de dar cobertura, por cierto, recalca, igual que lo que hacía Gesplan en el primer documento, a ese edificio que la Sra. Casas Pérez llama mole y otras personas mamotreto, y en lo que ella coincide con el calificativo.

Recalca que fue por la Segunda Modificación Puntual, en un momento de la "legislatura" en el que se trató de dar cobertura a ese edificio, que no diga la Sra. Casas Pérez "cualquier intento", que contextualice, que diga de qué intento se estaba hablando y que además diga otra cosa: que esa Segunda Modificación Puntual, cuando ellos llegaron aquí a gobernar, le exigieron por escrito, en julio del 2007, a la Consejería que resolviera sobre dicha Modificación Puntual que ella creía y cree que no se ajustaba a la legalidad, que resolviera de una vez por todas, porque tenía sin contestar un expediente desde el año 2005; escrito remitido por ella nada más llegar al Gobierno, lo que no dice la Sra. Casas Pérez, que se lo calla, y que tampoco dice que esa Segunda Modificación Puntual no ha prosperado, que en diciembre de 2008 la Ponencia de la COTMAC la tumba y así lo comunicaron en este Pleno.

Por ello, dirigiéndose a la Sra. Casas Pérez, que lo diga todo, que cuando ella ha dicho que cualquier intento de legalizar podría ser una ilegalidad, estaba hablando de la Segunda Modificación Puntual, que se hizo un traje a la medida para dar cobertura a lo hecho; que lo diga la Sra. Casas Pérez y que se entere todo el pueblo de Santa Brígida, que, dice, dice las verdades a medias, que es la mejor manera de faltar a la verdad.

Señala la Sra. Bosch Benítez que ella no se ha desviado ni un milímetro de la legalidad y contesta a la pregunta de la Sra. Casas Pérez acerca de si cuentan con asesoramiento jurídico, respondiendo que eso mismo le ha preguntado ella al Sr. Consejero en la Ponencia, porque no quieren encontrarse con un cartucho disparado al aire y que aquí son palabras que diga un Consejero pero que no están sustentadas por sus Técnicos.

También incide respecto a lo indicado por la Sra. Casas Pérez de pedirle a la Consejería que se allane, que no sabe quién le ha asesorado jurídicamente en la Revisión, queriéndole decir, y dice, una cosa, que la Consejería en esto cree que ha ayudado bastante poco, porque, cuando en diciembre de 2007 este Ayuntamiento solicita ejecución anticipada, porque así se habló con el Director General de Urbanismo, que vino de visita a este Municipio en octubre de 2007, y dijeron entre todos que la mejor manera es pedir ejecución anticipada y hacer como si la Modificación Puntual ya no estuviera, que se remitió escrito a la Sala y ésta contestó que el Ayuntamiento no era quién, para, continua, si sabe la Sra. Casas Pérez lo que hizo el Gobierno de Canarias: nada. Toda la ayuda fue que ponía obstáculos a que el Ayuntamiento quisiera ejecutar la Sentencia anticipadamente, y la Sala contestó al Ayuntamiento que la única persona que puede pedir la ejecución anticipada de la Sentencia es el propio recurrente que por cierto, dice la exponente, es afiliado del Partido de la Sra. Casas Pérez.

Sigue exponiendo que la Sra. Casas puede fijarse en lo fácil que es que el equipamiento comercial quede desbloqueado, con que el recurrente retirara el recurso que tiene en el Tribunal Supremo, porque, expresa, como bien dijo la Sra. Casas Pérez en la reunión en la Alcaldía, virtualmente es como si la anulación, como si la Modificación Puntual estuviera anulada, porque el Tribunal Supremo siempre va a dar lo más, no lo menos, como así dijo la Sra. Casas Pérez, señala la Sra. Bosch Benítez, esto es, lo que ya concedió la Sala del TSJC, que decidió anular la Modificación Puntual, que eso no se cree que lo vaya a rechazar el Tribunal Supremo, que así lo creen todos y la Sra. Casas también y así lo ha expresado, indica. Eso sí, expresa la Sra. Bosch Benítez, virtualmente es como si estuviera anulada pero que jurídicamente no ha adquirido firmeza, y así lo dicen los Técnicos de la Consejería.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Por lo tanto, expresa la Sra. Bosch Benítez, está recurrida, la Sentencia, que por lo tanto no ha adquirido firmeza y, por lo tanto, no está anulada, siendo la solución sencilla, expone, siendo ésta que la Sra. Casas Pérez le diga a esa persona, conocida de la Sra. Casas Pérez, según expresa la exponente, que retire el recurso, lo que ya, el recurrente se ha de entender, le dijo en el Despacho a la Sra. Bosch Benítez, que le dijo que lo tenía facilísimo, que la vino a ver y le dijo que si ella quería él podía ayudarla a arreglar el tema del centro comercial, del equipamiento; a lo que ella expresó que le dijera y él dijo retirando el recurso, según refiere. A ello contestó la Sra. Bosch Benítez que así lo hiciera y, a la fecha, todavía no lo ha hecho, no sabiendo el porqué.

De este modo continua la Sra. Bosch Benítez dirigiéndose a la Sra. Casas Pérez, que puede fijarse en lo alambicado que es todo. Que hoy se está pidiendo la anulación de la Modificación Puntual porque el propio recurrente dice que es facilísimo, que no tendrían que esperar al Plan General si él retira el recurso, pero no lo retira, teniendo en jaque a una Administración Local y en jaque a una Administración superior y en jaque a 20.000 personas de este Municipio porque un vecino dice en un Despacho que podría ayudar y sin embargo no ayuda el interés general, que algún interés tendrá, pero no es el general, manifiesta la Sra. Bosch Benítez.

Creyendo la Sra. Bosch Benítez haberle aclarado el porqué a la Sra. Casas Pérez, expresa que se lo va a aclarar más, que como hubo una reunión, el Consejero pidió un Informe a los Técnicos y ese Informe se redacta el 24 de julio, pero que ella manda una Providencia el 02 de julio diciendo que va a ser desfavorable, porque efectivamente se lo dijeron en la reunión que tuvieron con el Consejero.

A lo expresado por la Sra. Casas Pérez de que el expediente está incompleto, contesta la Sra. Bosch Benítez que sí, que falta, como ya le ha dicho, el acta de la COTMAC pero no, como le ha dicho y que en esto es anglosajona y se cree la voluntad política que expresa un Consejero en una Ponencia Política ante un público que cree de categoría en tanto que eran todos los representantes de los Municipios de Canarias; y que en esto todo, le sorprende que la Sra. Casas Pérez no haya hablado en ningún momento de lo que le interesa al Ayuntamiento de Santa Brígida, sino de lo que le interesa a la Consejería y que además expresa que porqué no se desiste del documento, lo que recalca a la Sra. Casas Pérez y le expresa que no desisten porque fue el documento que les propuso la Consejería y que en esto son muy obedientes, que ellos saben de los que saben y la Consejería sabe de lo que sabe y si la Consejería ha dicho que no porque dice que es inviable jurídicamente, que cada palo aguante su vela, que se ha suspendido a sí misma, ha redactado un documento inviable.

En cuanto a la pregunta respecto a si se va a pagar o no se va a pagar, la Sra. Bosch Benítez continua en su exposición y expresa que este es el segundo documento, que pagarán documentos viables, que los documentos inviables que baje Dios y lo vea.

Respecto a lo expresado por la Sra. Casas Pérez de que si no quería entrar en insularismos, en la mano negra, que para no querer entra, expresa la Sra. Bosch Benítez, que ya lo ha dicho la Sra. Casas Pérez y lo dicen las ondas, que por lo tanto, y efectivamente, expresa, cree que hay cosas que no se explican y que si son manos negras o manos blancas que ello se verá; pero que la Sra. Casas Pérez insiste, y que esto lo tiene que saber el Pueblo de Santa Brígida, en que este Ayuntamiento siga inactivo y que propone esperar a la Sentencia de D. Antonio Ramírez y de pleito, que esto es lo que propone la Sra. Casas Pérez, y que no ha dicho esperar a la Sentencia del Tribunal Supremo porque es lo que de facto está haciendo torpedeando desde el principio cualquier intento de resolver este asunto. Que dicho esto, creyendo ya había hablado bastante con el permiso del Sr. Presidente, habiendo dicho, a lo mejor, más de lo que debía, que está dispuesta a que le contesten y que le rebatan lo que tengan que decir.

El Sr. Alcalde, antes de pasar al segundo turno, quiere aclarar también un par de cosas, para lo que será muy breve. Que ya D^a Amalia lo ha aclarado pero que él lo aclara, más que nada porque desde el año 1999 tiene el enorme placer de formar y haber formado parte de gobiernos anteriores,



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

de lo que se siente orgulloso, con sus errores y sus aciertos, porque así lo quiso el pueblo de Santa Brígida que dio la mayor representación al Partido Popular; y que, efectivamente, expresa, cree que jamás se debe negar la responsabilidad que uno tiene a la hora de tomar decisiones en política y en la vida, pero que en el caso en política, y que efectivamente en el año 2001 la Corporación por unanimidad decidió plantear a la Consejería, a la COTMAC que ahí hubiera, entre otras cuestiones y centrándose en la polémica, el equipamiento comercial, porque lo que a todo el mundo lo que le parece polémico, porque entiende que todos están de acuerdo, salvo sorpresa de última hora, es que haya aparcamiento, es que haya plaza pública y es que haya un parque urbano, que cree que en eso están todos de acuerdo, pero que la polémica está en el equipamiento comercial y que eso se aprobó por unanimidad en el Pleno, por unanimidad, recalca. Que lo aprobó Coalición Canaria de entonces, que lo aprobó el PSOE de entonces, que lo aprobó el PP de entonces y lo aprobaron todos los Grupos de entonces, estando ahí las Actas del Pleno y que cualquiera las tiene a su disposición en la Alcaldía y en Secretaría. En Secretaría porque es donde están todas las Actas del Pleno y en Alcaldía porque él a cada vecino que le viene a plantear el asunto se las enseña para que se descubra la realidad.

Por lo tanto, continua el Sr. Alcalde, si ahí, entendiendo que con buena intención por parte de todos los Grupos Políticos, porque entiende que nadie hace las cosas con mala intención; se votó algo, se votó por unanimidad y no el Gobierno del PP y unos socios, lo que ya ha aclarado la Sra. Concejala de Urbanismo y que él desde luego, como miembro del Grupo Popular del aquel entonces, aunque nunca aprobó nada siendo Concejal de Urbanismo ni siendo Alcalde, que lo es desde hace dos años, pero que como un voto más del Pleno si que lo apoyó.

Que, sigue en su exposición la Presidencia, y especialmente la Sra. Fernández Fernández, se quejan de que han querido colaborar y que poco menos que no les dejan, a lo que les dice, porque no quieren hacer mucha historia, que “ustedes son los que”, que cuando dice “ustedes” dice en general todos, que no quieren hablar del pasado, pero que al final siempre hablan del pasado, que si el Grupo Socialista, y el Grupo Socialista, lo que ya ha dicho la Sra. Bosch Benítez señala, en el año 2001 apoyó esta obra casi más que el Grupo Popular, que se fije en lo que le dice para lo que no hay más que irse a las Actas del Pleno; que en el siguiente mandato ni le cuenta lo que hizo el Grupo Socialista con esta obra, lo que ni le cuenta reitera, de lo que la Sra. Fernández Fernández está todo el día diciendo; y que ahora es una especie de “ni chicha ni limoná”, que es ni ese apoyo que hizo en el año 2001 los Sres. Antonio Cabrera y Ángela Merino, ni es la política de rechazar de plano como se hizo en el mandato anterior, sino una especie de, bueno “yo digo que quiero solucionarlo, pero después ¿qué es lo que hago para solucionarlo? Refiere el Sr. Alcalde.

El Sr. Alcalde manifiesta que hoy tienen una oportunidad histórica, lo que dice sin ánimo de exagerar, de demostrar su voluntad política para desbloquear este asunto, porque lo que hay que traer a este Pleno el Grupo de Gobierno no es más que un Informe-Propuesta de los Juristas y Técnicos de Urbanismo que ellos, expresa, por otro lado cuando les interesa ponen por las nubes – que buenos Técnicos tenemos, grandes profesionales, que maravillosos son, que los malos son ellos - pues que bueno, que lo traen hoy aquí, y que todo eso se demostrará después en lo que se vota, que lo que traen hoy aquí para votar es, lee “Informe-Propuesta Técnico-Jurídico para solicitar a la consideración de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.....”, problema de interés público municipal (lo que repite) y cumplimiento del contrato (lo que no se ha nombrado pero que nombra él porque es la responsabilidad que tiene este Ayuntamiento, cumplir también el contrato mientras ningún Juzgado diga lo contrario), y esta Propuesta Técnico-Jurídica viene firmada por el Técnico de Administración General Don *** y por la Arquitecta Municipal Doña *** y que evidentemente, expresa, está hablada y consensuada con la Consejería de Ordenación del Territorio, con el Consejero, con el Director General de Urbanismo y con los Juristas.

Continuando con la exposición, el Sr. Alcalde dice que no se va a referir, que los estaba buscando antes y los tiene aquí, a los mensajes, o que tiene, entre otros del Director General de



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Urbanismo, ya que desde algún lugar se pedía alguna prueba ya que no está el Acata de la COTMAC, efectivamente, y que tan solo lee una frase: "Debe recordar lo acordado en la última reunión. Firmado D. ###, Director General de Urbanismo"; pudiendo dar fechas y más cuestiones, y que puede garantizar que lo que no hacen aquí, porque tienen muy claro cuál es el interés público, es perder el tiempo con estas historias. Que por supuesto, que cree que como Alcalde y cualquier Concejal tienen el legítimo derecho de quejarse, como él ha hecho públicamente, refiere, de la actitud mezquina de la Consejería en estos dos años, porque no es de recibo que ningún Municipio, no Santa Brígida, a ningún Municipio se le tenga dos años con constantes reuniones y se redacte un documento por parte de GESPLAN, empresa pública dependiente del Gobierno de Canarias, para después ellos mismos rechazarlo, que eso no es de recibo y que eso no es un varapalo ni a la Concejala de Urbanismo ni a él como Alcalde, que es un varapalo al Pueblo de Santa Brígida, y lo que es peor, es una tomadura de pelo al Pueblo de Santa Brígida, y por eso él no hace, expresa, declaraciones folclóricas, que él repite y reitera, como si tiene que bajar él solo, que si el Gobierno de Canarias en este último intento por parte de esta Corporación le vuelve a dejar tirados, desde luego que él, aunque sea solo, se manifestará delante de la Consejería, porque lo que tiene claro – y el Consejero también porque lo ha dicho públicamente –, es que la Consejería es como mínimo corresponsable al 50% de la situación que tiene esta obra, porque el planeamiento urbanístico de este Ayuntamiento propuso y quien aprueba finalmente cualquier documento urbanístico es la Consejería, la COTMAC. Por tanto, expresa, la responsabilidad de la Consejería es total.

Continuando con la exposición, el Sr. Alcalde se alegra que esto que él está diciendo lo tenga claro la UTE y vaya a actuar también contra el Gobierno de Canarias y que sobre todo se alegra de que el propio Consejero lo haya reconocido públicamente, que en reuniones lo ha dicho quinientas veces, porque además es un tema obvio, ya que cualquiera que sepa un poquito solo de Urbanismo y que tenga buena fe y no quiera engañar a nadie, sabe que al menos es tan responsable de esta situación la Consejería como el Ayuntamiento de Santa Brígida.

Dado que quieren hechos y no palabras, señala el Sr. Presidente, les hace hoy la siguiente propuesta: que podrán asistir a todas las reuniones que tengan a partir de este momento con la UTE y con la Consejería, absolutamente a todas, insiste, pero siempre y cuando nuestra voluntad de intentar buscar una solución a esto, porque claro, expresa, D^a Amalia, que cree que ha contado muy acertadamente a su intervención, al menos a muchas de las cosas planteadas, ha dicho: ¿Cuál es la solución?, porque aquí se ha dicho "esperan", y que él se alegra que se haya dicho por parte de Doña Victoria Casas que su opinión es "espera" para que el Pueblo de Santa Brígida tenga clara cual es su postura: "espera a lo que un Juzgado diga; a lo que expresa el Sr. Alcalde que esa no es su postura, que si puede no será, porque si van a esperar por un Juzgado es lo mismo que decirle al Pueblo de Santa Brígida vamos a esperar, y no como se ha dicho

.../ cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el Dictamen a votación éste resulta aprobado por 16 (dieciséis) votos a favor de los Grupos PP (8), Los Verdes (3), PSOE (3) y Mixto (2, Sres. Casas Pérez y Baeza Betancort); y un (1) voto en contra del Sr. Díaz Hernández (Grupo Mixto).

QUINTO.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR NÚMERO 01/09 (ORDENANZA DE ANIMALES).

Vista la Propuesta de Resolución del Instructor del Expediente Sancionador de fecha 30 de julio de 2009, del siguiente tenor:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR NÚMERO 01/09 (ORDENANZA DE ANIMALES)”

Dada cuenta del expediente sancionador número 01/2009 (Ordenanza de animales), que se tramita contra DON ###, provisto del DNI número ##* y con domicilio a efectos de notificación en la calle ### número ##* de este término municipal.

Visto que los **HECHOS** que han quedado probados en el presente expediente son los siguientes:

1. Que por Resolución de fecha 3 de febrero de 2009 -RA 90/09-, se dispuso incoar expediente sancionador a DON ###, como promotor, por considerarle presunto responsable de los hechos consistentes en “tener en su domicilio seis perros en deficientes condiciones de salubridad, presentando uno de ellos graves patologías dermatológicas por falta de atención veterinaria sin que se acreditara que el mismo se encontraba en tratamiento” en la calle ### número ##*, de este término municipal, tal y como consta en la denuncia presentada por Don ##* y en el informe emitido por el agente número ##*, transcritos ambos en la Resolución de incoación y dados aquí por reproducidos, que implican cinco infracciones a la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales y la utilización por sus poseedores y propietarios de las vías y espacios públicos, la primera (relativa a las condiciones higiénico-sanitarias y físicas), tipificada y calificada de falta grave en el artículo **5.I.2**, la segunda (relativa al alojamiento y molestias), tipificada y calificada de falta leve en el artículo **5.I.8**, la tercera (proporcionar tratamiento a los animales), tipificada y calificada de falta grave en el artículo **5.I.10**, la cuarta (posesión de más de cinco animales en domicilio particular), tipificada y calificada de falta grave en el artículo **6.7** y la quinta (relativa a la prohibición de la dejación en la atención), tipificada y calificada de falta muy grave en el artículo **6.15**, sancionadas en el artículo 40 de la citada ordenanza con multa de 30,00 a 150,00 euros (para las faltas leves), multa de 150,00 a 1.500,00 euros para las faltas graves y multa de 1.500,00 a 15.000,00 euros para las faltas muy graves, y nombrados Instructor y Secretario, sin que notificado el inculpado, se promoviese recusación, se instruyó el oportuno expediente, para el esclarecimiento de los hechos, al amparo del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Tras la notificación de la Resolución de la Alcaldía en forma al interesado, por este no se han presentado alegaciones.

3. Resultando probado, y así expresamente se declara, que se han llevado a cabo las siguientes actuaciones: -Comprobación de la denuncia y tramitación del correspondiente expediente sancionador.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO**:

I. Con fecha 7 de mayo de 2008 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales y la utilización por sus poseedores y propietarios de las vías y espacios públicos aprobada definitivamente por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2008, en cuyo artículo 1 se establece expresamente que el objetivo de la misma es el de **prevenir y controlar las molestias y peligros** que los animales puedan ocasionar a las personas y al medio, y todo lo relativo al deterioro de las vías y espacios públicos por los animales, así como conseguir que se les proporcionen unas adecuadas condiciones de vida, su



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

correcta identificación y acceso a transportes y lugares públicos, así como el establecimiento de un censo municipal de animales de compañía y la regulación del régimen sancionador.

II. El artículo 2 de la mencionada ordenanza establece que quedan sometidos a las determinaciones de la misma todos los propietarios o poseedores de animales definidos en el artículo 3, respecto a su tenencia, así como cuando discurran y utilicen con ellos las vías y parques públicos, siendo responsables de los daños y perjuicios que ocasionen, de conformidad con la legislación aplicable en cada caso concreto.

III. El artículo 5 de la Ordenanza, dedicado a las **obligaciones**, establece en su punto I.2 que los propietarios o poseedores de animales descritos en el artículo 3, están obligados a mantenerlos en **buenas condiciones higiénico-sanitarias y físicas, favorecer su desarrollo físico y saludable, debiendo pasar los controles sanitarios de vacunación y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente** y que el incumplimiento de dicha obligación tendrá la consideración de **falta grave**.

El artículo 5.1.8 establece que la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares queda condicionada a un **alojamiento adecuado a las exigencias propias de su especie y raza, a no atentar en contra de la higiene y salud pública y a no causar problemas a los vecinos**, sin que el número de animales pueda servir de causa o justificación y que el incumplimiento de dicha obligación tendrá la consideración de **falta leve**.

El artículo 5.1.10 señala que es obligación de los propietarios o poseedores de animales descritos en el artículo 3 **proporcionar a los animales los tratamientos preventivos de enfermedades y las medidas sanitarias preventivas, en su caso, que disponga la autoridad municipal** y otro organismo competente y en especial la vacunación antirrábica y que el incumplimiento de esto tendrá la consideración de **falta grave**.

IV. El artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de animales y la utilización por sus poseedores y propietarios de las vías y espacios públicos dedicado a las **Prohibiciones** establece en su punto 7 que se prohíbe poseer, en un mismo domicilio particular, **más de cinco animales (perros)**, sin la correspondiente autorización y que su incumplimiento tendrá la consideración de **falta grave**.

Y el punto 15 del artículo 6 establece, expresamente que se prohíbe maltratar, causar daños, cometer actos de crueldad o **cualquier otra práctica que les pueda crear sufrimiento injustificado, incluyendo la dejación de ofrecerles una atención adecuada**, siendo el incumplimiento de dicho mandato considerado como **falta muy grave**.

En el presente caso, ante la falta de alegaciones por el denunciado, se solicitó al Veterinario adscrito a la Concejalía de Sanidad que emitiera nuevo informe sobre las circunstancias en las que se encuentran los perros del denunciado en la actualidad con el fin de valorar los hechos que motivaron el presente para su posterior clasificación y sanción final.

Por el Veterinario se ha emitido informe con fecha 30 de junio de 2.009 en el que se señala lo siguiente:

“Primero.- En visita realizada a la dirección arriba mencionada residencia de Don ### (propietario de los animales), en presencia del mismo y del Agente de la Policía Local número ###, en el día de la



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

fecha he comprobado la existencia de 4 perros adultos, 6 cachorros en lactancia y un cachorro grande sin identificación.

Segundo.- Los perros continúan en muy malas condiciones zoonosológicas, incumpliendo la Ordenanza Municipal en esta materia, concretamente el artículo 5.1.2. Se puede observar en el momento de la inspección, heces por todo el recinto donde residen los animales además de una rata muerta.

Tercero.- Respecto al perro que presentaba problemas dermatológicos se ha muerto según su propietario.

Cuarto.- En el momento de la inspección he observado que uno de los perros tiene un problema dermatológico necesitando atención veterinaria”.

A la vista de lo referido en el informe del veterinario, comoquiera que el perro que estaba enfermo en el momento del inicio del expediente ha muerto, los hechos que motivaron la falta muy grave han desaparecido pero ahora existe otro perro con un problema dermatológico que necesita atención veterinario que es incardinable en el artículo 5.1.10, esto es, la falta grave referida en el Fundamento de Derecho III.

V. Tal y como viene señalando la Jurisprudencia ante situaciones consistentes en “la ubicación de los animales en cobertizo o construcción adosada a chalet del denunciado, frente al del denunciante”, en este caso al lado de la casa de la denunciante, el Tribunal Supremo ha presumido la existencia de suficientes motivos de queja (malos olores, ruidos, etc.) y ha señalado que tal situación justifica la intervención del Alcalde, con competencia para velar por la salubridad y la tranquilidad de los vecinos (artículo 1.1 y 3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales) y, sobre todo, para garantizar el respeto de las Ordenanzas, lo que se viene denominando, **PAZ SOCIAL**.

Igualmente se ha señalado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo que “la tenencia de perros en viviendas urbanas queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la inexistencia de molestias para los vecinos que no sean las derivadas de la naturaleza misma del animal”.

Sigue señalando que “la autoridad municipal una vez acreditado que las molestias denunciadas son objetivamente ciertas y están patentemente demostradas (tal y como ha quedado probado en el presente expediente con los informes obrantes) habrá de ponderar los datos objetivos contrastados (tipo y características de los perros, número de los mismos, naturaleza de la vivienda y relación con los colindantes, etc.) y resolver en consecuencia, teniendo en cuenta las concretas circunstancias del caso, en la forma menos restrictiva para la libertad y los intereses del afectado, en relación con la libertad y los intereses del resto de los vecinos y con el interés general”.

VI.- Ninguno de los hechos referidos y calificados como faltas graves y leves han sido negados de contrario por el denunciado.

VII. Tras la valoración de las pruebas practicadas, los hechos que se declaran probados son constitutivos de una infracción LEVE, (no tener a los perros en un alojamiento adecuado a las exigencias propias de su especie y raza, a no atender en contra de la higiene y salud pública y a no causar problemas a los vecinos) y tres infracciones GRAVES (no tener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias y físicas, favorecer su desarrollo físico y saludable, debiendo pasar los controles sanitarios de vacunación y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente) (no proporcionarle a los animales los tratamientos preventivos de enfermedades y las medidas



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

sanitarias preventivas, en su caso, que disponga la autoridad municipal) y (tener más de cinco animales (perros), sin la correspondiente autorización) previstas y sancionadas en el artículo 40 de la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales y su utilización por sus poseedores y propietarios de las vías y espacios públicos, con multa de 30,00 a 150,00 euros para las faltas leves y multa de 150,00 a 1.500,00 euros para las graves.

VIII. La sanción a imponer para la faltas LEVE es multa de 30,00 a 150,00 euros y a la vista de las circunstancias obrantes en el expediente, esto es, la falta de alegaciones por el denunciado y la falta de reincidencia en dichos hechos, sancionados por esta Administración, procede, conforme a lo establecido en el artículo 40.2 de la Ordenanza referida, la imposición de la sanción por importe de 45 euros.

Por otro lado la sanción a imponer para las faltas GRAVES es multa de 150,00 a 1.500,00 euros y a la vista de las circunstancias obrantes en el expediente, esto es, la falta de alegaciones por el denunciado y la falta de reincidencia en dichos hechos, sancionados por esta Administración, procede, conforme a lo establecido en el artículo 40.2 de la Ordenanza referida, la imposición de la sanción por importe de 200 euros cada una.

IX. De las infracciones resulta ser responsable DON ###, como promotor por la tenencia en su domicilio de más de cinco perros sin tenerlos en un alojamiento adecuado a las exigencias propias de su especie y raza, a no atender en contra de la higiene y salud pública y a no causar problemas a los vecinos, en deficientes condiciones de salubridad y sin atención veterinaria, no teniendo a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias y físicas, sin favorecer su desarrollo físico y saludable y sin pasar los controles sanitarios de vacunación y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente, y no proporcionándoles a los animales los tratamientos preventivos de enfermedades y las medidas sanitarias preventivas, en su caso, que disponga la autoridad municipal, causando, además, molestias a su vecino en relación a la higiene y salud pública, según se desprende de las pruebas practicadas y documentos aportados al expediente.

X. En la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales de forma y fondo contenidas en el R.D. 1398/1993, de 4 de agosto.

XI.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 y 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora si los interesados no formulan alegaciones contra la resolución que decreta la incoación del expediente sancionador en el plazo establecido sobre el contenido de la misma, ésta podrá ser considerada Propuesta de Resolución a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento Sancionador.

En su virtud, de acuerdo a lo expuesto, a la vista de la documentación obrante en el expediente, lo dispuesto en los preceptos citados y sus concordantes en materia de protección de la legalidad y restauración del orden infringido, así como demás normas de general y pertinente aplicación, **SE PROPONE AL PLENO:**

Primero.- Imponer a DON ### una sanción por importe de 45,00 euros, por la falta **LEVE** (por no tener a los perros en un alojamiento adecuado a las exigencias propias de su especie y raza, a no atender en contra de la higiene y salud pública y a no causar problemas a los vecinos), según lo previsto en los artículos de la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales y su utilización por



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

sus poseedores y propietarios de las vías y espacios públicos y teniendo en cuenta las circunstancias apreciadas; conforme a lo en el expositivo expresado.

Segundo.- Imponer a DON ### una sanción por importe de 200,00 euros, por la falta **GRAVE** (por no tener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias y físicas, favorecer su desarrollo físico y saludable, debiendo pasar los controles sanitarios de vacunación y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente), según lo previsto en los artículos de la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales y su utilización por sus poseedores y propietarios de las vías y espacios públicos y teniendo en cuenta las circunstancias apreciadas; conforme a lo en el expositivo expresado.

Tercero.- Imponer a DON ### una sanción por importe de 200,00 euros, por la falta **GRAVE** (por no proporcionarle a los animales los tratamientos preventivos de enfermedades y las medidas sanitarias preventivas, en su caso, que disponga la autoridad municipal), según lo previsto en los artículos de la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales y su utilización por sus poseedores y propietarios de las vías y espacios públicos y teniendo en cuenta las circunstancias apreciadas; conforme a lo en el expositivo expresado.

Cuarto.- Imponer a DON ### una sanción por importe de 200,00 euros, por la falta **GRAVE** (por tener más de cinco animales (perros), sin la correspondiente autorización), según lo previsto en los artículos de la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales y su utilización por sus poseedores y propietarios de las vías y espacios públicos y teniendo en cuenta las circunstancias apreciadas; conforme a lo en el expositivo expresado.

Quinto.- Requerir al infractor sancionado a fin de que:

- a) Adopte las medidas adecuadas con el fin de solventar la situación infractora por la que se le sanciona.
- b) Satisfaga a este Ayuntamiento el importe total de dichas sanciones dentro del plazo previsto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, apercibiéndole que, en caso contrario, se seguirá para su cobro la vía de apremio.

Sexto.- Notificar esta resolución al interesado, significándole que, contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá Vd/s. interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el art. 109.c) de la Ley 4/99 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativa Común.

No obstante, **con carácter potestativo** y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se le notifica, podrá/n Vd/s. interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de **UN MES** que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92.



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será de **UN MES**, según el art. 117.2 de la Ley 4/99, transcurrido el mismo, producido el silencio administrativo negativo, puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computado desde el día siguiente en el que el recurso de reposición potestativo debe entenderse presuntamente desestimado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Séptimo.- Dar traslado de esta resolución a los Departamentos de Recaudación y Sanidad municipales.

En la Villa de Santa Brígida a 30 de julio de 2009.

EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE
Fdo. #*#*.”

Abierto turno de intervenciones.../ cerrado turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resulta aprobado por unanimidad de los miembros corporativos.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las diez horas y cincuenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretario Accidental doy fe.

Vº Bº
El Alcalde - Presidente.

Fdo.: Lucas Bravo de Laguna Cabrera.